ACTA No. 13-2023

Acta número trece correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las diecisiete horas con cuarenta y siete minutos del veintiocho de febrero del dos mil veintitrés, de manera presencial en la sala de reuniones del Consejo Técnico de Aviación Civil, con la asistencia de las siguientes personas: Allison Aymerich Pérez, quien preside, Mauricio Campos Carrión, Danielle Jenkins Bolaños, José María Vargas Callejas y Marcos Castillo Masis directores de este Consejo; así como los señores Fernando Naranjo Elizondo, director general, Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la asesoría jurídica de la DGAC, Cindy Coto Calvo, asesora legal del CETAC y Sofía Hidalgo Mora, secretaria de actas.

Se justifica ausencia de los directores Napoleón Murillo García por motivos de fuerza mayor y William Rodríguez López por encontrarse atendiendo funciones propias a su cargo como ministro de turismo.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 13-2023, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 13-2023.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 11-2023, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 21 de febrero del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 11-2023, del 21 de febrero del 2023.

III.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

Al ser las 17:50 ingresan a la sesión la señora Kattia Pérez Núñez, jefatura del Departamento Financiero Administrativo y el señor Olman Durán Arias, proveedor Institucional.

ARTÍCULO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0325-2023, del 20 de febrero del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0133-2023, del 20 de febrero del 2023, suscrito por la señora Ana Patricia Chaves Marín, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad

de Asesoría Jurídica, en el que remiten para aprobación el documento denominado: "REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL".

La señora Danielle Jenkins felicita a la administración por la elaboración del documento, además señala que pensaron muy bien la estructura de delegación para que resulten más ágiles los trámites de contratación e incluyeron los procesos como parte de la gestión de calidad. Adicionalmente, indica que realizó unos ajustes de forma y explica algunas de las correcciones que le realizó al documento como recomendación para que sean valoradas y se estará remitiendo el documento con las observaciones.

Al ser las 18:10 se retira de la sesión la señora Kattia Pérez Núñez y el señor Olman Durán Arias.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar la propuesta de reglamento sujeto a que se realicen los ajustes derivados de las observaciones de la directora Danielle Jenkins Bolaños. Para lo cual se remite el documento de cita. Posteriormente, se continúa con la formalización de la norma remitiendo una copia del proyecto a este Consejo Técnico para el debido control. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO CUARTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0293-2023, del 15 de febrero del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0117-2023, del 15 de febrero del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de ampliación al certificado de explotación y permiso provisional de operación de la compañía Southwest Airlines CO, cédula de persona jurídica número 3-012-687071, representada por el señor Carlos José Oreamuno Morera, en calidad de apoderado generalísimo, con el objetivo de brindar los servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta Denver, Colorado Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y regreso, efectivo a partir del 11 de marzo de 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0293-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0117-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1. Elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Southwest Airlines CO, cédula de persona jurídica número 3-012-687071, representada por el señor Carlos José Oreamuno, en calidad de apoderado generalísimo, con el objetivo de brindar los servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta Denver, Colorado Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y regreso.

2. En tanto se completan los trámites para el otorgamiento de la ampliación al certificado de explotación, conceder a la compañía Southwest Airlines CO, un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir 11 de marzo de 2023, con el fin de que pueda operar la referida ruta. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación

para operar la ruta indicada, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3. De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-040-2023 del 6 de febrero de 2023, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Southwest Airlines CO, las operaciones citadas con el itinerario que se detalla:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	De	Al				
WN 602	11-03-23	11-03-23	6	12:30		BWI-SJO-DEN
WN 707					13:30	
WN 710	11-03-23	11-03-23	6	13:10		DEN-SJO-BWI
WN 1990					14:10	
WN 602	18-03-23	08-04-23	6	11:30		BWI-SJO-DEN
WN 707					12:30	
WN 710	18-03-23	08-04-23	6	12:10		DEN-SJO-BWI
WN 1990					13:10	

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	De	Al				
WN 710	15-04-23	12-08-23	6	19:40		DEN-SJO-HOU
WN 1203					08:55*	
WN 602	15-04-23	12-08-23	6	11:30		BWI-SJO-DEN
WN 707					12:30	

Notas: 1) La vigencia de este itinerario está condicionada a los plazos otorgados en el permiso provisional autorizado o que en su defecto cuente con el certificado de explotación. 2) La compañía solicitante debe respetar las horas solicitadas, en caso de cancelaciones, adelantos o demoras, favor comunicarlas a oficina de operaciones de AERIS en rampa a los teléfonos 2440-8257 o 24427131, con la salvedad de que bajo estas circunstancias el vuelo podría ser atendido en rampa remota. Se aclara también que algunos días pueden variar en la asignación de mostradores en el lobby del aeropuerto, dicha asignación se les dará a conocer oportunamente.3) El equipo a utilizar será Boeing 737-700, 737-800, 737-MAX8. 4) El vuelo WN1203, tendrá pernocte y su frecuencia será 7 a las 08:55.

4. De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-040-2023 del 6 de febrero de 2023, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, Registrar las tarifas en dólares moneda en curso legal de los Estados Unidos, según el siguiente detalle:

Código	Clase	Viaje Sencillo/ Ida y Vuelta	Tarifa (US$)	Estadía		Penalidades	Compra Anticip	Política de Reembolso	Restricciones de legibilidad
				Mínima	Máxima				
GCNVK2H	Económica	1	145	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA1	21	No reembolsable	Ninguna
GLNVK2H	Económica	1	165	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA1	21	No reembolsable	Ninguna
GCNVK4Q	Económica	1	165	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA2	21	No reembolsable	Ninguna
PCNVK2H	Económica	1	170	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA1	21	No reembolsable	Ninguna
CCNVK2H	Económica	1	180	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA1	21	No reembolsable	Ninguna
GLNVK4Q	Económica	1	185	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA2	21	No reembolsable	Ninguna
PLNVK2H	Económica	1	190	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA1	21	No reembolsable	Ninguna
PCNVK4Q	Económica	1	190	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA2	21	No reembolsable	Ninguna
CLNVK2H	Económica	1	200	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA1	21	No reembolsable	Ninguna
ICNVV2H	Económica	1	200	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA1	21	No reembolsable	Ninguna
CCNVK4Q	Económica	1	200	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA2	21	No reembolsable	Ninguna
I0MILNR	Económica	1	200	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA1	0	No reembolsable	Militares Activos de los Estados Unidos
TCNVP2H	Económica	1	210	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA1	21	No reembolsable	Ninguna
PLNVK4Q	Económica	1	210	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA2	21	No reembolsable	Ninguna
ICNVV4Q	Económica	1	220	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA2	21	No reembolsable	Ninguna
ILNVV2H	Económica	1	220	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA1	21	No reembolsable	Ninguna

Código	Clase	Viaje Sencillo/ Ida y Vuelta	Tarifa (US$)	Estadía		Penalidades	Compra Anticip	Política de Reembolso	Restricciones de legibilidad
				Mínima	Máxima				
CLNVK4Q	Económica	1	220	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA2	21	No reembolsable	Ninguna
GCNVK6B	Económica	1	225	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	21	Reembolsable	Ninguna
TLNVP2H	Económica	1	230	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA1	21	No reembolsable	Ninguna
NCNVP2H	Económica	1	230	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA1	21	No reembolsable	Ninguna
TCNVP4Q	Económica	1	230	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA2	21	No reembolsable	Ninguna
ILNVV4Q	Económica	1	240	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA2	21	No reembolsable	Ninguna
GLNVK6B	Económica	1	245	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	21	Reembolsable	Ninguna
NLNVP2H	Económica	1	250	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA1	21	No reembolsable	Ninguna
NCNVP4Q	Económica	1	250	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA2	21	No reembolsable	Ninguna
TLNVP4Q	Económica	1	250	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA2	21	No reembolsable	Ninguna
SCNUP2H	Económica	1	250	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA1	14	No reembolsable	Ninguna
PCNVK6B	Económica	1	250	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	21	Reembolsable	Ninguna
CCNVK6B	Económica	1	260	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	21	Reembolsable	Ninguna
GCNVK6L	Económica	1	265	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	21	Reembolsable	Ninguna
BCNVK8G	Económica	1	265	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	21	Reembolsable	Ninguna
NLNVP4Q	Económica	1	270	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA2	21	No reembolsable	Ninguna
SLNUP2H	Económica	1	270	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA1	14	No reembolsable	Ninguna

Código	Clase	Viaje Sencillo/ Ida y Vuelta	Tarifa (US$)	Estadía		Penalidades	Compra Anticip	Política de Reembolso	Restricciones de legibilidad
				Mínima	Máxima				
SCNUP4Q	Económica	1	270	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA2	14	No reembolsable	Ninguna
PLNVK6B	Económica	1	270	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	21	Reembolsable	Ninguna
MCN7W2H	Económica	1	275	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA1	7	No reembolsable	Ninguna
ICNVV6B	Económica	1	280	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	21	Reembolsable	Ninguna
CLNVK6B	Económica	1	280	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	21	Reembolsable	Ninguna
MCN7P2H	Económica	1	280	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA1	7	No reembolsable	Ninguna
BLNVK8G	Económica	1	285	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	21	Reembolsable	Ninguna
GLNVK6L	Económica	1	285	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	21	Reembolsable	Ninguna
BCNVK8P	Económica	1	290	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	21	Reembolsable	Ninguna
SLNUP4Q	Económica	1	290	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA2	14	No reembolsable	Ninguna
PCNVK6L	Económica	1	290	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	21	Reembolsable	Ninguna
TCNVP6B	Económica	1	290	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	21	Reembolsable	Ninguna
MCN7W4Q	Económica	1	295	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA2	7	No reembolsable	Ninguna
MCN7P4Q	Económica	1	300	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA2	7	No reembolsable	Ninguna
ILNVV6B	Económica	1	300	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	21	Reembolsable	Ninguna
CCNVK6L	Económica	1	300	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	21	Reembolsable	Ninguna
BCNVK8C	Económica	1	300	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	21	Reembolsable	Ninguna
MLN7P2H	Económica	1	300	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA1	7	No reembolsable	Ninguna

Código	Clase	Viaje Sencillo/ Ida y Vuelta	Tarifa (US$)	Estadía		Penalidades	Compra Anticip	Política de Reembolso	Restricciones de legibilidad
				Mínima	Máxima				
LCNVK8G	Económica	1	305	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	21	Reembolsable	Ninguna
PLNVK6L	Económica	1	310	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	21	Reembolsable	Ninguna
NCNVP6B	Económica	1	310	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	21	Reembolsable	Ninguna
BLNVK8P	Económica	1	310	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	21	Reembolsable	Ninguna
OCN0P2H	Económica	1	310	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA1	0	No reembolsable	Ninguna
TLNVP6B	Económica	1	310	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	21	Reembolsable	Ninguna
BLNVK8C	Económica	1	320	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	21	Reembolsable	Ninguna
BCNVV8I	Económica	1	320	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	21	Reembolsable	Ninguna
MLN7P4Q	Económica	1	320	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA2	7	No reembolsable	Ninguna
ICNVV6L	Económica	1	320	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	21	Reembolsable	Ninguna
CLNVK6L	Económica	1	320	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	21	Reembolsable	Ninguna
LLNVK8G	Económica	1	325	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	21	Reembolsable	Ninguna
OLN0P2H	Económica	1	330	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA1	0	No reembolsable	Ninguna
TCNVP6L	Económica	1	330	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	21	Reembolsable	Ninguna
NLNVP6B	Económica	1	330	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	21	Reembolsable	Ninguna
OCN0P4Q	Económica	1	330	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA2	0	No reembolsable	Ninguna
LCNVK8P	Económica	1	330	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	21	Reembolsable	Ninguna
BCNVP8T	Económica	1	330	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	21	Reembolsable	Ninguna

Código	Clase	Viaje Sencillo/ Ida y Vuelta	Tarifa (US$)	Estadía		Penalidades	Compra Anticip	Política de Reembolso	Restricciones de legibilidad
				Mínima	Máxima				
SCNUP6B	Económica	1	330	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	14	Reembolsable	Ninguna
ILNVV6L	Económica	1	340	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	21	Reembolsable	Ninguna
RCN0P2H	Económica	1	340	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA1	0	No reembolsable	Ninguna
LCNVK8C	Económica	1	340	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	21	Reembolsable	Ninguna
BLNVV8I	Económica	1	340	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	21	Reembolsable	Ninguna
SLNUP6B	Económica	1	350	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	14	Reembolsable	Ninguna
TLNVP6L	Económica	1	350	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	21	Reembolsable	Ninguna
OLN0P4Q	Económica	1	350	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA2	0	No reembolsable	Ninguna
BLNVP8T	Económica	1	350	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	21	Reembolsable	Ninguna
LLNVK8P	Económica	1	350	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	21	Reembolsable	Ninguna
NCNVP6L	Económica	1	350	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	21	Reembolsable	Ninguna
BCNVP8N	Económica	1	350	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	21	Reembolsable	Ninguna
MCN7W6B	Económica	1	355	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	7	Reembolsable	Ninguna
LCNVV8I	Económica	1	360	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	21	Reembolsable	Ninguna
MCN7P6B	Económica	1	360	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	7	Reembolsable	Ninguna
LLNVK8C	Económica	1	360	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	21	Reembolsable	Ninguna
RLN0P2H	Económica	1	360	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA1	0	No reembolsable	Ninguna
WCN0P2H	Económica	1	360	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA1	0	No reembolsable	Ninguna

Código	Clase	Viaje Sencillo/ Ida y Vuelta	Tarifa (US$)	Estadía		Penalidades	Compra Anticip	Política de Reembolso	Restricciones de legibilidad
				Mínima	Máxima				
RCN0P4Q	Económica	1	360	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA2	0	No reembolsable	Ninguna
SCNUP6L	Económica	1	370	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	14	Reembolsable	Ninguna
BCNUP8S	Económica	1	370	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	14	Reembolsable	Ninguna
NLNVP6L	Económica	1	370	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	21	Reembolsable	Ninguna
BLNVP8N	Económica	1	370	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	21	Reembolsable	Ninguna
LCNVP8T	Económica	1	370	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	21	Reembolsable	Ninguna
RLN0P4Q	Económica	1	380	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA2	0	No reembolsable	Ninguna
WLN0P2H	Económica	1	380	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA1	0	No reembolsable	Ninguna
WCN0P4Q	Económica	1	380	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA2	0	No reembolsable	Ninguna
MLN7P6B	Económica	1	380	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	7	Reembolsable	Ninguna
LLNVV8I	Económica	1	380	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	21	Reembolsable	Ninguna
BLNUP8S	Económica	1	390	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	14	Reembolsable	Ninguna
LLNVP8T	Económica	1	390	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	21	Reembolsable	Ninguna
OCN0P6B	Económica	1	390	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	0	Reembolsable	Ninguna
LCNVP8N	Económica	1	390	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	21	Reembolsable	Ninguna
SLNUP6L	Económica	1	390	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	14	Reembolsable	Ninguna
BCN7W8M	Económica	1	395	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	7	Reembolsable	Ninguna
MCN7W6L	Económica	1	395	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	7	Reembolsable	Ninguna

Código	Clase	Viaje Sencillo/ Ida y Vuelta	Tarifa (US$)	Estadía		Penalidades	Compra Anticip	Política de Reembolso	Restricciones de legibilidad
				Mínima	Máxima				
HCN0P2H	Económica	1	400	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA1	0	No reembolsable	Ninguna
WLN0P4Q	Económica	1	400	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA2	0	No reembolsable	Ninguna
MCN7P6L	Económica	1	400	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	7	Reembolsable	Ninguna
BCN7P8M	Económica	1	400	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	7	Reembolsable	Ninguna
LCNUP8S	Económica	1	410	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	14	Reembolsable	Ninguna
LLNVP8N	Económica	1	410	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	21	Reembolsable	Ninguna
OLN0P6B	Económica	1	410	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	0	Reembolsable	Ninguna
RCN0P6B	Económica	1	420	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	0	Reembolsable	Ninguna
HCN0P4Q	Económica	1	420	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA2	0	No reembolsable	Ninguna
BLN7P8M	Económica	1	420	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	7	Reembolsable	Ninguna
HLN0P2H	Económica	1	420	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA1	0	No reembolsable	Ninguna
MLN7P6L	Económica	1	420	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	7	Reembolsable	Ninguna
OCN0P6L	Económica	1	430	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	0	Reembolsable	Ninguna
LLNUP8S	Económica	1	430	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	14	Reembolsable	Ninguna
BCN0P8O	Económica	1	430	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	0	Reembolsable	Ninguna
LCN7W8M	Económica	1	435	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	7	Reembolsable	Ninguna
HLN0P4Q	Económica	1	440	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA2	0	No reembolsable	Ninguna
RLN0P6B	Económica	1	440	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	0	Reembolsable	Ninguna

Código	Clase	Viaje Sencillo/ Ida y Vuelta	Tarifa (US$)	Estadía		Penalidades	Compra Anticip	Política de Reembolso	Restricciones de legibilidad
				Mínima	Máxima				
WCN0P6B	Económica	1	440	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	0	Reembolsable	Ninguna
LCN7P8M	Económica	1	440	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	7	Reembolsable	Ninguna
OLN0P6L	Económica	1	450	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	0	Reembolsable	Ninguna
QCN0P2H	Económica	1	450	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA1	0	No reembolsable	Ninguna
BLN0P8O	Económica	1	450	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	0	Reembolsable	Ninguna
BCN0P8R	Económica	1	460	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	0	Reembolsable	Ninguna
RCN0P6L	Económica	1	460	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	0	Reembolsable	Ninguna
WLN0P6B	Económica	1	460	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	0	Reembolsable	Ninguna
LLN7P8M	Económica	1	460	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	7	Reembolsable	Ninguna
QLN0P2H	Económica	1	470	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA1	0	No reembolsable	Ninguna
LCN0P8O	Económica	1	470	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	0	Reembolsable	Ninguna
QCN0P4Q	Económica	1	470	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA2	0	No reembolsable	Ninguna
RLN0P6L	Económica	1	480	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	0	Reembolsable	Ninguna
HCN0P6B	Económica	1	480	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	0	Reembolsable	Ninguna
BLN0P8R	Económica	1	480	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	0	Reembolsable	Ninguna
BCN0P8W	Económica	1	480	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	0	Reembolsable	Ninguna
WCN0P6L	Económica	1	480	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	0	Reembolsable	Ninguna
QLN0P4Q	Económica	1	490	Ninguna	Ninguna	100% SI NO SE PRESENTA2	0	No reembolsable	Ninguna

Código	Clase	Viaje Sencillo/ Ida y Vuelta	Tarifa (US$)	Estadía		Penalidades	Compra Anticip	Política de Reembolso	Restricciones de legibilidad
				Mínima	Máxima				
LLN0P8O	Económica	1	490	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	0	Reembolsable	Ninguna
WLN0P6L	Económica	1	500	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	0	Reembolsable	Ninguna
BLN0P8W	Económica	1	500	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	0	Reembolsable	Ninguna
LCN0P8R	Económica	1	500	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	0	Reembolsable	Ninguna
HLN0P6B	Económica	1	500	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	0	Reembolsable	Ninguna
HCN0P6L	Económica	1	520	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	0	Reembolsable	Ninguna
BCN0P8H	Económica	1	520	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	0	Reembolsable	Ninguna
LLN0P8R	Económica	1	520	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	0	Reembolsable	Ninguna
LCN0P8W	Económica	1	520	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	0	Reembolsable	Ninguna
YM	Económica	1	521	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	0	Reembolsable	Militares Activos de los Estados Unidos
QCN0P6B	Económica	1	530	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	0	Reembolsable	Ninguna
HLN0P6L	Económica	1	540	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	0	Reembolsable	Ninguna
LLN0P8W	Económica	1	540	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	0	Reembolsable	Ninguna
BLN0P8H	Económica	1	540	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	0	Reembolsable	Ninguna
YLN0P6L	Económica	1	548	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	0	Reembolsable	Ninguna
LCN0P8H	Económica	1	560	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	0	Reembolsable	Ninguna
BCN0P8Q	Económica	1	570	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	0	Reembolsable	Ninguna
LLN0P8H	Económica	1	580	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	0	Reembolsable	Ninguna

Código	Clase	Viaje Sencillo/ Ida y Vuelta	Tarifa (US$)	Estadía		Penalidades	Compra Anticip	Política de Reembolso	Restricciones de legibilidad
				Mínima	Máxima				
LLN0P8L	Económica	1	588	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	0	Reembolsable	Ninguna
YLN0P6Y	Económica	1	598	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	0	Reembolsable	Ninguna
KLN0P8K	Económica	1	638	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	0	Reembolsable	Ninguna
YLN0E6L	Económica	1	648	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	0	Reembolsable	Ninguna
LLN0E8L	Económica	1	688	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	0	Reembolsable	Ninguna
YLN0E6Y	Económica	1	698	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	0	Reembolsable	Ninguna
KLN0E8K	Económica	1	738	Ninguna	Ninguna	NINGUNA3	0	Reembolsable	Ninguna

1	Sin cargos por cambio (se aplica la diferencia de tarifa aplicable)
	Fondos reutilizables (intransferibles, no se permiten cambios de nombre)
	No reembolsable
	Política de no presentación: Si no planea viajar en alguna parte de su itinerario, cancele su reserva al menos 10 minutos antes de la salida programada del vuelo. Los clientes que no cancelen o cambien un segmento de tarifa no reembolsable al menos 10 minutos antes del viaje y que no aborden el vuelo, se considerarán como que no se presentaron y todos los fondos restantes de esta reserva se perderán, incluida cualquier monto de tarifa reembolsable.

2	Sin cargos por cambio (se aplica la diferencia de tarifa aplicable)
	Fondos reutilizables (intransferibles, no se permiten cambios de nombre)
	Viaje en espera el mismo día entre pares de ciudades iguales sin cambio en la tarifa
	No reembolsable
	Política de no presentación: Si no planea viajar en alguna parte de su itinerario, cancele su reserva al menos 10 minutos antes de la salida programada del vuelo. Los clientes que no cancelen o cambien un segmento de tarifa no reembolsable al menos 10 minutos antes del viaje y que no aborden el vuelo, se considerarán como que no se presentaron y todos los fondos restantes de esta reserva se perderán, incluida cualquier monto de tarifa reembolsable.

3	Sin cargos por cambio
	Viaje en espera el mismo día entre pares de ciudades iguales sin cambio en la tarifa

	Completamente reembolsable
	Política de no presentación: Si no planea viajar en alguna parte de su itinerario, cancele su reserva al menos 10 minutos antes de la salida programada del vuelo. Los clientes que no cancelen o cambien un segmento de tarifa no reembolsable al menos 10 minutos antes del viaje y que no aborden el vuelo, se considerarán como que no se presentaron y todos los fondos restantes de esta reserva se perderán, incluida cualquier monto de tarifa reembolsable.

1 Sin cargos por cambio (se aplica la diferencia de tarifa aplicable)
Fondos reutilizables (intransferibles, no se permiten cambios de nombre)
No reembolsable
Política de no presentación: si no se planea viajar en alguna parte de su itinerario, se deberá cancelar la reserva al menos 10 minutos antes de la salida programada del vuelo. Los clientes que no cancelen o cambien un segmento de tarifa no reembolsable al menos 10 minutos antes del viaje y que no aborden el vuelo, se considerarán como que no se presentaron y todos los fondos restantes de esta reserva se perderán, incluida cualquier monto de tarifa reembolsable.

2 Sin cargos por cambio
Viaje en espera el mismo día entre pares de ciudades iguales sin cambio en la tarifa
Completamente reembolsable
Política de no presentación: si no se planea viajar en alguna parte de su itinerario, deberá cancelar la reserva al menos 10 minutos antes de la salida programada del vuelo. Los clientes que no cancelen o cambien un segmento de tarifa no reembolsable al menos 10 minutos antes del viaje y que no aborden el vuelo, se considerarán como que no se presentaron y todos los fondos restantes de esta reserva se perderán, incluida cualquier monto de tarifa reembolsable.

5. Notifíquese el presente acuerdo al señor Carlos José Oreamuno Morera, apoderado generalísimo de la compañía Southwest Airlines CO, por medio de los correos electrónicos coreamuno@fayca.com y jmorales@fayca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad, AVSEC FAL y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0294-2023, del 16 de febrero del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0122-2023, del 16 de febrero del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce archivo de las solicitudes presentadas por la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, mediante registrados con los consecutivos de ventanilla única números VU-1890-2021 del 20 de agosto de 2021 y VU-2265-2021 del 1° de octubre de 2021, en lo referente a las rutas: SJO-TPA-SJO, SJO-MSY-SJO, SJO-GDL-SJO, SJO-DAV y/o PTY y/o BLB, SJO-CSC y/o MAR; SJO-LAP y/o VVI, SJO-EZE y/o MDZ y/o COR; SJO y/o PTY y/o LIM: SJO y/o PTY y/o MDE; SJO y/o PTY y/o BOG; SJO y/o PTY y/o SDQ y/o SJU (sin el punto a PTY); SJO y/o PTY y/o BOG y/o SCL (sin el punto a PTY); SJO y/o PTY y/o BOG y/o MAO (sin el punto a PTY); SJO y/o PTY y/o BOG

y/o RIO y/o GRU (sin el punto a PTY); SJO y/o UIO y/o GYE; SJO y/o PTY y/o LIM y/o SCL y/o BUE (sin el punto a PTY); SJO y/o MGA y/o SAL y/o SAP y/o TGU y/o GUA y/o YUL; SJO y/o MGA y/o SAL y/o SAP y/o TGU y/o GUA y/o YYZ.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0294-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0122-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 030-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 030-2023 que resuelve:

1) De conformidad con los oficios números DGAC-DSO-TA-OF-224-2022 del 8 de agosto de 2022, y DGAC-DSO-TA-OF-253-2022 del 29 de agosto de 2022, archivar las solicitudes presentadas por la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, mediante registrados con los consecutivos de ventanilla única números VU-1890-2021 del 20 de agosto de 2021 y VU-2265-2021 del 1° de octubre de 2021, en lo referente a las rutas: SJO-TPA-SJO, SJO-MSY-SJO, SJO-GDL-SJO, SJO-DAV y/o PTY y/o BLB, SJO-CSC y/o MAR; SJO-LAP y/o VVI, SJO-EZE y/o MDZ y/o COR; SJO y/o PTY y/o LIM: SJO y/o PTY y/o MDE; SJO y/o PTY y/o BOG; SJO y/o PTY y/o SDQ y/o SJU (sin el punto a PTY); SJO y/o PTY y/o BOG y/o SCL (sin el punto a PTY); SJO y/o PTY y/o BOG y/o MAO (sin el punto a PTY); SJO y/o PTY y/o BOG y/o RIO y/o GRU (sin el punto a PTY); SJO y/o UIO y/o GYE; SJO y/o PTY y/o LIM y/o SCL y/o BUE (sin el punto a PTY); SJO y/o MGA y/o SAL y/o SAP y/o TGU y/o GUA y/o YUL; SJO y/o MGA y/o SAL y/o SAP y/o TGU y/o GUA y/o YYZ.

2) Notifíquese el presente acuerdo al señor Ernesto Gutiérrez Sandi, apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, por medio del correo electrónico ernesto.gutierrez@volaris.com. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0309-2023, del 20 de febrero del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0128-2023, del 20 de febrero del 2023, suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remite informe y proyecto de resolución que conoce archivo de la solicitud de certificado de explotación, para brindar servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija, gestionado por la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0309-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0128-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 031-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 031-2023 que resuelve:

Archivar la solicitud gestionada por el señor Rodolfo Valverde Fonseca, en calidad de apoderado generalísimo la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima, para la obtención de un certificado de explotación para brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija, registrada con el consecutivo de ventanilla única número 0723-2022 del 28 de marzo de 2022. En igual sentido, proceda la

Dirección General al archivo del respectivo proceso de certificación para la obtención del Certificado de Operadora Aéreo (COA).

2) Notifíquese el presente acuerdo al Comuníquese al señor Rodolfo Valverde Fonseca, apoderado generalísimo de la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico creyes@hyrabogadoscr.com. Comuníquese al Departamento de Seguridad Operacional y a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0358-2023, del 24 de febrero del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0153-2023, del 24 de febrero del 2023, suscrito por los señores Juan José Aguilar Umaña, asesor legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remite informe y proyecto de resolución que conoce recurso de "*revocatoria con apelación en subsidio*" interpuesto por el señor Douglas Ríos Coronado, en su condición de Representante Legal con Facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de Heli Green of Costa Rica sociedad anónima, con cédula jurídica número 3-101-353542, contra el oficio número DGAC-DSO-PEL-OF-054-2022 de fecha 28 de abril de 2022, emitido por los señores Michelle Lofthouse Drew, jefa de Licencias Aeronáuticas; Víctor Arias Romero y Gerald Soto Paredes, inspectores de Operaciones Aeronáuticas, todos de la Dirección General de Aviación Civil.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0358-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0153-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.04, a la cual se le asigna el número 032-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 032-2023 que resuelve:

1) Declarar sin lugar la apelación interpuesto por el señor Douglas Ríos Coronado, representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Heli Green of Costa Rica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-353542; en contra del oficio número DGAC-DSO-PEL-OF-054-2022 del 28 de abril de 2022, suscrito por la Unidad de Licencias Aeronáuticas, mediante el cual se le solicitó a la compañía acatar las obligaciones descritas en la normativa en cuanto al programa de entrenamiento a los pilotos.

2) Ratificar el acto administrativo contenido en el oficio número DGAC-DSO-PEL-OF-054-2022 citado.

3) Agotar la vía administrativa.

4) Notifíquese al señor Douglas Ríos Coronado, por medio del correo electrónico dcoronado@grupoheligreen.com. Comunicar a las Unidades de Asesoría Jurídica y Licencias Aeronáuticas, para lo de su competencia. **ACUERDO FIRME**

B. – UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

ARTÍCULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0302-2023, del 17 de febrero del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-051-2023, del 16 de febrero del 2023, suscrito por la señora Andrea Hernández Arias de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Rafael Sánchez Arroyo, en su condición de director Centroamérica y representante legal de la compañía American Airlines, para la aprobación de itinerarios en varias rutas, entre el 01 de marzo y hasta el 03 de abril del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0302-2023, de la Dirección General; DGAC-DSO-TA-INF-051-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Conocer y dar por recibido los documentos con registro VU-0271-2023-E y VU0272-2023-E con fecha del 31 de enero del 2023 de la compañía American Airlines solicita la aprobación de itinerarios en los servicios regulares de pasajeros, carga y correo partir del 01 de marzo y hasta el 03 de abril del 2023, tal como se detalla a continuación:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

Del 01 al 11 de marzo, 2023

Vuelo	Ruta	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Equipo
AA1593	MIA-SJO	1,4,5,6,7	12:33		738 (1)
AA1600	SJO-MIA			13:33	
AA1593	MIA-SJO	2,3	10:31		738
AA1600	SJO-MIA			13:43	
AA597	MIA-SJO	1,2,3,4,5,6,7	14:03		738
AA1080	SJO-DFW			15:03	
AA1353	MIA-SJO	1,2,3,4,5,6,7	20:52		738
AA1204	SJO-MIA			07:00	
AA1053	DFW-SJO	1,2,4,5,6,7	15:30		738
AA2106	SJO-MIA			16:32	
AA1053	DFW-SJO	3	15:41		738
AA2106	SJO-MIA			16:41	
AA2855	DFW-SJO	1,2,3,4,5,6,7	00:37		738 (2)
AA1414	SJO-DFW			07:34	
AA1209	CLT-SJO	1,2,3,4,5,7	12:43		738 (3)
AA1248	SJO-CLT			13:44	
AA1209	CLT-SJO	6	14:21		738
AA1248	SJO-CLT			15:30	

(1) El vuelo 1600 sale a las 13:43 el día 5 de marzo.
(2) El vuelo 2855 no opera llegando el 1 de marzo y el vuelo 1414 opera saliendo el día 4 de marzo a las 07:29 y el día 5 de marzo a las 07:24.
(3) El día 7 de marzo el vuelo AA1248 sale a las 11:31, con el avión que llega como AA1593 a las 10:31 y el vuelo AA1600 sale a las 13:43 con el avión que llega como AA1209 a las 12:43.

Del 12 de marzo al 03 de abril, 2023

N° Vuelo	Ruta	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Equipo
AA1593	MIA-SJO	1,4,5,6,7	11:33		738 (1)
AA1600	SJO-MIA			12:33	
AA1593	MIA-SJO	2	09:31		738
AA1248	SJO-CLT			10:31	
AA1593	MIA-SJO	3	09:31		738 (2)
AA1600	SJO-MIA			12:43	
AA1209	CLT-SJO	1,3,4,5,7	11:43		738
AA1248	SJO-CLT			12:44	
AA1209	CLT-SJO	2	11:43		737
AA1600	SJO-MIA			12:43	
AA1209	CLT-SJO	6	13:21		737
AA1248	SJO-CLT			14:30	
AA597	MIA-SJO	1,2,3,4,5,6,7	13:03		738
AA1080	SJO-DFW			14:03	
AA1353	MIA-SJO	1,2,3,4,5,6,7	19:52		738
AA1204	SJO-MIA			06:00	
AA1053	DFW-SJO	1,2,4,5,6,7	14:30		738
AA2106	SJO-MIA			15:32	
AA1053	DFW-SJO	3	14:41		738
AA2106	SJO-MIA			15:41	
AA2855	DFW-SJO	1,2,3,4,5,6,7	23:37		738 (3)
AA1414	SJO-DFW			06:34	

(1) El vuelo 1600 los domingos sale a las 12:43.
(2) El día 29 de marzo el 1593 llega a las 09:37.
(3) El 1414 los sábados sale a las 06:29 y los días domingo sale a las 06:24.

Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós
Del 01 al 11 de marzo, 2023

Vuelo	Ruta	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Equipo
AA1377	MIA-LIR	1,2,3,4,5,6,7	12:59		738
AA1338	LIR-MIA			13:59	
AA1383	MIA-LIR	1,2,3,4,5,6,7	13:57		738
AA1436	LIR-DFW			14:57	
AA1495	DFW-LIR	1,2,3,4,5,6,7	14:29		738
AA594	LIR-MIA			15:29	
AA2135	AUS-LIR	2,4,7	13:57		738
AA1794	LIR-AUS			14:57	
AA2883	JFK-LIR	6	13:10		738
AA652	LIR-CLT			14:11	
AA2133	ORD-LIR	6	14:09		738
AA1798	LIR-ORD			15:17	
AA1859	CLT-LIR	6	14:25		738
AA2732	LIR-JFK			15:25	

Del 12 de marzo al 03 de abril, 2023

Vuelo	Ruta	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Equipo
AA1377	MIA-LIR	1,2,3,4,5,6,7	11:59		738 (1)
AA1338	LIR-MIA			12:59	
AA1383	MIA-LIR	1,2,3,4,5,6,7	12:57		738
AA1436	LIR-DFW			13:57	
AA1495	DFW-LIR	1,2,3,4,5,6,7	13:29		738
AA594	LIR-MIA			14:29	
AA2135	AUS-LIR	2,4,7	12:57		738
AA1794	LIR-AUS			13:57	
AA2883	JFK-LIR	6	12:10		738 (3)
AA652	LIR-CLT			13:11	
AA2133	ORD-LIR	6	13:09		738 (2)
AA1798	LIR-ORD			14:17	
AA1859	CLT-LIR	6	13:25		738
AA2732	LIR-JFK			14:25	

(1) El día 12 de marzo sale a las 13:05.
(2) El día 1 de abril sale como vuelo 23:38.
(3) El día 1 de abril llega a las 12:05.

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a las oficinas de operaciones y servicio al cliente de Guanacaste Airport Costa Rica (AIDOQ) 2666-9600 o 506-8706-4455, y también deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3.- Notifíquese al señor Rafael Sánchez Arroyo, representante legal, a los correos electrónicos: yahel.arista@aa.com; rafael.sanchez@aa.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0328-2023, del 21 de febrero del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-054-2023, del 20 de febrero del 2023, suscrito por los señores Mario Gómez Bermúdez de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Rolando Laclé Castro, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S.A.P.I. de C.V, para la aprobación de itinerarios y frecuencias de vuelos regulares de pasajeros, carga y correo, para la ruta Cancún México (CUN)-San José, Costa Rica (SJO) y vv, del 01 hasta el 31 de marzo del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0328-2023, de la Dirección General; DGAC-DSO-TA-INF-054-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Autorizar lo solicitado por la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S.A. P.I. de C.V., para los servicios de pasajeros, carga y correo en la ruta Cancún, México - San José, Costa Rica y vv, entre el 01 y el 31 de marzo del 2023, según se detalla:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Desde	Hasta				
Y4 310	1-mar-23	17-mar-23	12345,7	17:24		CUN-SJO
Y4 310	4-mar-23	4-mar-23	.....6.	16:54		CUN-SJO
Y4 310	11-mar-23	11-mar-23	.....6.	11:36		CUN-SJO
Y4 310	18-mar-23	31-mar-23	1234567	17:24		CUN-SJO
Y4 311	1-mar-23	17-mar-23	12345,7		18:09	SJO-CUN
Y4 311	18-mar-23	31-mar-23	1234567		18:09	SJO-CUN
Y4 5311	4-mar-23	4-mar-23	.....6.		17:39	SJO-CUN
Y4 5311	11-mar-23	11-mar-23	.....6.		12:50	SJO-CUN

2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados (Art. 175 LGAC). En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de Aeris en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3. Notifíquese al señor Rolando Laclé Castro, apoderado generalísimo de Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S.A.P.I. de C.V a los correos electrónicos: ernesto.gutierrez@volaris.com, jorge.castillo@volaris.com y jensie.bolanos@volaris.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0329-2023, del 21 de febrero del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-055-2023, del 20 de febrero del 2023, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Mónica Murillo González, en calidad de gerente de estación de la compañía Southwest Airlines Co y apodera especial, para la autorización de un nuevo bloque de itinerarios, en los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo; del 05 de marzo del 2023 al 18 de agosto del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0329-2023, de la Dirección General; DGAC-DSO-TA-INF-055-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Conocer y dar por recibido la nota con registro de Ventanilla Única VU-0260-2023-E, donde la compañía Southwest Airlines CO. solicita la aprobación de itinerarios del 05 de marzo al 18 de agosto del 2023, según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Inicia	Termina					
SWA112	05-MAR-23	11-MAR-23	7,1,2,3,4,5,6	20:40		HOU-SJO-HOU	B-737
SWA1203	05-MAR-23	11-MAR-23	7,1,2,3,4,5,6		09:55		
SWA112	12-MAR-23	14-APR-23	1,2,3,4,5,6,7	19:40		HOU-SJO-HOU	
SWA1203	12-MAR-23	14-APR-23	1,2,3,4,5,6,7		08:55		
SWA602	12-MAR-23	09-APR-23	7	12:10		BWI-SJO-BWI	
SWA1990	12-MAR-23	09-APR-23	7		13:10		
SWA112	14-APR-23	18-AUG-23	5	19:40		HOU-SJO-BWI	
SWA607	15-APR-23	18-AUG-23	6		08:55		
SWA112	15-APR-23	18-AUG-23	6	12:10		HOU-SJO-HOU	
SWA1203	15-APR-23	18-AUG-23	6		13:10		
SWA112	16-APR-23	18-AUG-23	7,1,2,3,4,	19:40		HOU-SJO-HOU	
SWA1203	17-APR-23	18-AUG-23	1,2,3,4,5		08:55		

Nota: Las demás operaciones solicitadas se analizarán en el entorno de la ampliación al certificado de explotación en la ruta DEN-SJO-DEN.

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a las oficinas de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3.- Notificar a la señora Mónica Murillo, Gerente de Proyecto, al correo monica.murillo@wnco.com.
ACUERDO FIRME

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0354-2023, del 23 de febrero del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-058-2023, del 23 de febrero del 2023, suscrito por los señores David Morales Espinoza de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Mario Zamora Barrientos, apoderado generalísimo, de

la compañía Servicios Aéreos Costarricense (SANSA) S.A., para la modificación de itinerario, en la ruta San José, Costa Rica– Managua, Nicaragua y viceversa en los vuelos regulares RZ1060/1061, de su certificado de explotación, efectivo a partir del día 01 de marzo y hasta el 30 de abril del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0354-2023, de la Dirección General; DGAC-DSO-TA-INF-058-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Autorizar a la compañía Servicios Aéreos Costarricense (SANSA) S.A., la modificación de itinerario en la ruta San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua y viceversa en los vuelos regulares internacionales RZ1060/1061 de pasajeros carga y correo, según el siguiente detalle:

N° Vuelo	Fecha de Vigencia		Frecuencia	ETD LT	ETA LT	Ruta
	Inicia	Termina				
RZ1060	01/03/23	30/04/23	12345	07:00		SJO-MGA
RZ1061					10:15	MGA-SJO

Nota: El equipo a utilizar será el incluido en sus OpSPECS.

2. Archivar la solicitud con número de ventanilla única 0396-2023-E por carecer de interés actual, por cuanto esta gestión deja sin efecto dicha solicitud.

3. Recordar a la Compañía que cualquier modificación de itinerarios de conocimiento del CETAC, deberá presentarse con al menos treinta días naturales de anticipación.

4. Notifíquese al señor Mario Zamora Barrientos, representante legal, a los correos electrónicos mzamora@flysansa.com; pmora@flysansa.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0359-2023, del 24 de febrero del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DSNA-OF-047-2023, del 15 de febrero del 2023, suscrito por la señora Kira Gerken Yong Jefa Departamento Servicios de Navegación Aérea y los señores, Christian Chinchilla Montes, jefe Unidad de Transporte Aéreo y Hernán Juárez Pérez jefe Administración Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, en el que remiten el informe del plan de prevención para incremento del tráfico aéreo en el Aeropuerto internacional Daniel Oduber Quirós

El señor Fernando Naranjo señala que en la página 9 del Plan de prevención para el incremento de las operaciones aéreas en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, se incluyó el punto 3 sobre la implementación de un sistema de monitoreo y pronóstico de la demanda, como una acción que se está llevando a cabo, sin embargo, aún no se cuenta con este sistema, por lo que se debe incluir este punto dentro de las acciones y recomendaciones por implementar.

El señor Marcos Castillo menciona que, con respecto al punto de los servicios en tierra, Aeris cuenta con un buen programa de auditoría y seguimiento para las empresas, que quizá en Liberia no existe, y señala que muchas veces no hay suficiente personal ni equipo para atender un vuelo, por lo que causa demoras. Considera que en Liberia se deben involucrar a las empresas de servicio en tierra para que se comprometan, porque en el contrato pagan por una cantidad de personas, por cada vuelo y equipo, la aerolínea sanciona económicamente a las empresas que no le brindan el personal y equipo requerido, por el efecto dominó multan a las empresas y se atrasan los vuelos.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0359-2023, de la Dirección General y DGAC-DSNA-OF-047-2023, Departamento Servicios de Navegación Aérea:

- Aprobar las recomendaciones del Plan de prevención para el incremento de las operaciones aéreas en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.
- Instruir a la Dirección General para que implemente las recomendaciones de este Plan. **ACUERDO FIRME**

IV.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

V.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La señora Cindy Coto solicita la palabra para referirse al estado de la adenda N°4 del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, menciona que el equipo del Órgano Fiscalizador se reunió con la Contraloría General de la República, lo que resultó muy exitoso. Adicionalmente, señala que lo que faltaba para terminar de formalizar el documento para remitirlo al CETAC, es el oficio del Ministerio de Hacienda, el cual se recibió el día de ayer. Por lo tanto, estarán presentando el documento final a la mayor brevedad posible.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Tomar nota de lo manifestado por la señora Cindy Coto Calvo.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIONUEVE HORAS CON CINCO MINUTOS

ACTA No. 13-2023

ALLISON AYMERICH PÉREZ

JOSÉ MARÍA VARGAS CALLEJAS

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

MARCOS CASTILLO MASÍS

DANIELLE JENKINS BOLAÑOS

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 13-2023

ACTA No. 13-2023

Fecha: 28 de febrero del 2023
Hora: 5:30 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

II.- APROBACIÓN DEL ACTA

1.- aprobación del acta de la sesión No. 11-2023

III.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

1.- Informe relacionado con el plan de prevención para incremento del tráfico aéreo en los aeropuertos internacionales Daniel Obuber Quirós y Juan Santamaría.

A.- UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA

A1.- Para aprobación el documento denominado: "REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL".

A2.-Informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de ampliación al certificado de explotación y permiso provisional de operación de la compañía Southwest Airlines CO, con el objetivo de brindar los servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta Denver, Colorado Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y regreso, efectivo a partir del 11 de marzo de 2023.

A3.-Informe relacionado con el archivo de las solicitudes presentadas por la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, mediante registrados con los consecutivos de ventanilla única números VU-1890-2021 del 20 de agosto de 2021 y VU-2265-2021 del 1° de octubre de 2021.

A4.- Informe que conoce archivo de la solicitud de certificado de explotación, para brindar servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija, gestionado por la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima.

A5.- Informe relacionado con el recurso de "*revocatoria con apelación en subsidio*" interpuesto por el señor Douglas Ríos Coronado, en su condición de Representante Legal con Facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de Heli Green of Costa Rica sociedad anónima, con cédula jurídica número 3-101-353542, contra el oficio número DGAC-DSO-PEL-OF-054-2022 de fecha 28 de abril de 2022, emitido por los señores Michelle Lofthouse Drew, jefa de Licencias Aeronáuticas; Víctor Arias Romero y Gerald Soto Paredes, inspectores de Operaciones Aeronáuticas, todos de la Dirección General de Aviación Civil.

B.– UNIDAD DE TRANSPORTE AEREO

B1.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía American Airlines, para la aprobación de itinerarios en varias rutas, entre el 01 de marzo y hasta el 03 de abril del 2023.

B2.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S.A.P.I. de C.V, para la aprobación de itinerarios y frecuencias de vuelos regulares de pasajeros, carga y correo, para la ruta: Cancún-México (CUN)-San José, Costa Rica (SJO) y vv, del 01 hasta el 31 de marzo del 2023.

B3.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Southwest Airlines Co para la autorización de un nuevo bloque de itinerarios, en los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo; del 05 de marzo del 2023 al 18 de agosto del 2023.

B4.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Servicios Aéreos Costarricense (SANSA) S.A., para la modificación de itinerario, en la ruta San José, Costa Rica– Managua, Nicaragua y viceversa en los vuelos regulares RZ1060/1061, de su Certificado de Explotación, efectivo a partir del día 01 de marzo y hasta el 30 de abril del 2023.

IV.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

V.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

Anexo N° 2

No.030-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con dieciséis minutos del veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

ACTA No. 13-2023

Se conoce archivo de las solicitudes presentadas por la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, mediante registrados con los consecutivos de ventanilla única números VU-1890-2021 del 20 de agosto de 2021 y VU-2265-2021 del 1° de octubre de 2021, en lo referente a las rutas: SJO-TPA-SJO, SJO-MSY-SJO, SJO-GDL-SJO, SJO-DAV y/o PTY y/o BLB, SJO-CSC y/o MAR; SJO-LAP y/o VVI, SJO-EZE y/o MDZ y/o COR; SJO y/o PTY y/o LIM: SJO y/o PTY y/o MDE; SJO y/o PTY y/o BOG; SJO y/o PTY y/o SDQ y/o SJU (sin el punto a PTY); SJO y/o PTY y/o BOG y/o SCL (sin el punto a PTY); SJO y/o PTY y/o BOG y/o MAO (sin el punto a PTY); SJO y/o PTY y/o BOG y/o RIO y/o GRU (sin el punto a PTY); SJO y/o UIO y/o GYE; SJO y/o PTY y/o LIM y/o SCL y/o BUE (sin el punto a PTY); SJO y/o MGA y/o SAL y/o SAP y/o TGU y/o GUA y/o YUL; SJO y/o MGA y/o SAL y/o SAP y/o TGU y/o GUA y/o YYZ.

Resultandos:

Primero: Que escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1890-2021-E del 20 de agosto de 2021, el señor Ernesto Gutiérrez Sandi, apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, solicitó la renovación y ampliación del certificado de explotación de su representada, para continuar brindando los servicios de vuelos internacionales regulares y no regulares pasajeros, carga y correo. Asimismo, mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-2265-2021 del 1° de octubre de 2021, el señor Gutiérrez Sandi, en su condición antes citada, presentó un adendum, incorporando más rutas a dicha solicitud.

Segundo: Que mediante resolución número 222-2021 del 20 de diciembre de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó otorgar a la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, la renovación, modificación y ampliación al certificado de explotación, para operar l**os s**ervicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, bajo las siguientes rutas:

Renovación y modificación al certificado de explotación

San José, Costa Rica – Cancún y viceversa;
San José, Costa Rica – Ciudad de México y viceversa
San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador y/o - Los Ángeles, Estados Unidos y viceversa
San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador y/o - Nueva York, Estados Unidos y viceversa
San José, Costa Rica –San Salvador, El Salvador y/o - Loudoun, Virginia, Estados Unidos viceversa
San José, Costa Rica–Guatemala y/o México y viceversa
San José, Costa Rica–San Salvador, El Salvador y/o - Ciudad de Guatemala y/o - Los Ángeles, Estados Unidos y viceversa.

Ampliación al certificado de explotación:

Rutas: San José, Costa Rica- Bogotá, Colombia y viceversa y San José, Costa Rica-Medellín, Colombia y viceversa.

Tercero: Que mediante resolución número 024-2022 del 7 de febrero de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó otorgar a la compañía Vuela Aviación sociedad anónima una ampliación al certificado de explotación, para brindar los servicios de vuelos regulares y no regulares en las rutas y condiciones que se detallan:

> *"San José, Costa Rica-Lima, Perú y viceversa, operando derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire, con seis frecuencias a la semana, sujetas a la obtención bajo el principio de reciprocidad que deberá otorgar formalmente la autoridad peruana.*
>
> *San José-Salvador-Los Ángeles y viceversa; San José-Salvador-New York y viceversa; San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o New York y viceversa; San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Miami y viceversa; San José- y/o Guatemala- y/o Los Ángeles y viceversa; San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Oakland y viceversa; San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o San Francisco y viceversa; San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Chicago y viceversa; San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Dallas y viceversa; San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Phoenix y viceversa; San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Orlando y viceversa; San José- y/o Panamá- y/o República Dominicana- y/o Miami y viceversa; y San José- y/o Panamá- y/o República Dominicana- y/o New York y viceversa; explotando derechos de tercera, cuarta y quinta libertad del aire. Dichas rutas se les otorga flexibilidad operativa con fundamento en el anexo 1, Sección 2 de ley número 7857 Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América".*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-029-2022 del 1° de febrero de 2022, la Unidad de Transporte Aéreo le informó a la compañía Vuela Aviación sociedad anónima sobre varias rutas solicitada dentro del trámite de renovación y ampliación del certificado de explotación, que era necesario corregir para proceder con el trámite correspondiente.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-163-2022 del 8 de junio de 2022, la Unidad de Transporte Aéreo previno a la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, sobre varios aspectos pendientes en varias de las rutas planteadas en la ampliación del certificado de explotación, detallando que algunas rutas presentaban inconsistencias y, por lo tanto, en caso de no aclarar se iba a excluir del análisis y en consecuencias a archivar, otorgándoles un plazo de 10 días para el cumplimiento prevenido.

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-224-2022 del 8 de agosto de 2022, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó el archivo parcial de los escritos VU-1890-2021 y VU-1865-2021 citados, mediante los cuales, la compañía Vuela Aviación sociedad anónima solicitó renovación y ampliación del certificado de explotación y que las rutas que se indicarán, no fueron atendidas mediante resoluciones números 222-2021 y 224-2022, citadas, por no contar con un cronograma establecido o faltar información importante para su gestión. Las rutas que recomienda archivar se detallan:

1. SJO-TPA
2. SJO-MSY
3. SJO-GDL
4. SJO-DAV y/o PTY y/o BLB
5. SJO-CSC y/o MAR
6. SJO-LAP y/o VVI
7. SJO-EXE y/o MDZ y/o COR
8. SJO y/o PTY y/o LIM
9. SJO y/o PTY y/o MDE
10. SJO y/o PTY y/o BOG

Séptimo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-227-2022 del 8 de agosto de 2022, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, le indicó a la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, lo siguiente.

> *"Ahora bien, según conversación efectuada en el mes de julio del año en curso sobre este tema, su persona manifestó de manera verbal que la compañía Vuela Aviación S.A no iba a continuar con la gestión para la incorporación de nuevas rutas al certificado de explotación.*
>
> *Así las cosas, se solicita aclarar la intención de la compañía con respecto al proceso de ampliación al certificado de explotación o de lo contrario se procederá al archivo de la totalidad de las rutas pendientes de aprobación, por lo que se le concede un plazo de 10 días hábiles; de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública en los artículos 262 inciso c), 264 y 287".*

Octavo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-253-2022 del 29 de agosto de 2022, la Unidad de Transporte Aéreo indicó lo siguiente:

> *"En virtud que a la fecha se ha vencido el plazo otorgado y la compañía no ha atendido lo expuesto en la prevención solicitada, se recomienda el archivo total de la ampliación al certificado de explotación de la compañía Vuela Aviación presentado en el año 2021, excluyéndose las rutas que ya fueron aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil.*
>
> *Al respecto es importante recordar que mediante nota DGAC-DSO-TA-OF- No. 224-2022 del 4 de agosto del 2022, se recomendó el archivo parcial de los escritos VU-1890-2021-E y VU-1865-2021-E para las rutas que no cuenten con un cronograma establecido (fecha de inicio) o les falta información importante para su gestión, por lo que en caso de no haberse tramitado ese oficio de archivo, seria posible hacer un unico proceso, en virtud que en el oficio DGAC-DSO-TA-OF-No. 227-2022 del 08 de agosto del 2022 aborda la totalidad de rutas pendientes de certificar de la compañía Vuela Aviación.*
>
> *Es importante resaltar que para la presentación de la información solicitada, se le concedió ka la compañía un plazo de 10 días hábiles; de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública en los artículo 262 inciso c), 264 y 287 y se previno para todos los*

casos al correo electrónico ernesto.gutierrez@volarias.com, medio que se indicó para notificaciones según nota recibida el 23 de agosto de 2021".

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto sobre el cual se centra el presente acto administrativo, versa sobre el archivo parcial a las solicitudes de ampliación del certificado de explotación de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, realizada mediante escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números VU-1890-2021 del 20 de agosto de 2021, y VU-2265-2021 del 1° de octubre de 2021, y que no fueron atendidas en su totalidad mediante resoluciones 222-2021 del 20 de diciembre de 2021, y 224-2022 del 7 de febrero de 2022, por presentar omisiones o contradicciones.

Las rutas solicitadas en los citados escritos son las siguientes:

Rutas solicitadas	Tramite
SJO-SAP-LAX	Atendida Res. 024-2022
SJO-SAP-MIA	Atendida Res. 024-2022
SJO y/o MGA y/o SAL y/o SAP y/o TGU y/o GUA y/o JFK	Atendida Res. 024-2022
SJO y/o MGA y/o SAL y/o SAP y/o TGU y/o GUA y/o MIA	Atendida Res. 024-2022
SJO y/o GUA y/o LAX	Atendida Res. 024-2022
SJO y/o MGA y/o SAL y/o SAP y/o TGU y/o GUA y/o OAK	Atendida Res. 024-2022
SJO y/o MGA y/o SAL y/o SAP y/o TGU y/o GUA y/o SFO	Atendida Res. 024-2022
SJO y/o MGA y/o SAL y/o SAP y/o TGU y/o GUA y/o ORD	Atendida Res. 024-2022
SJO y/o MGA y/o SAL y/o SAP y/o TGU y/o GUA y/o DFW	Atendida Res. 024-2022
SJO y/o MGA y/o SAL y/o SAP y/o TGU y/o GUA y/o PHX	Atendida Res. 024-2022
SJO y/o MGA y/o SAL y/o SAP y/o TGU y/o GUA y/o MCO	Atendida Res. 024-2022
SJO y/o PTY y/o SDQ y/o MIA (sin el punto a PTY)	Atendida Res. 024-2022
SJO y/o PTY y/o SDQ y/o JFK (sin el punto a PTY)	Atendida Res. 024-2022
SJO-BOG	Atendida Res. 222-2021
SJO-MDE	Atendida Res. 222-2021
SJO-TPA (TAMPA)	**Sin atender**
SJO-MSY (NEW ORLEANS)	**Sin atender**
SJO-GDL(GUADALAJARA)	**Sin atender**
SJO-DAV y/o PTY y/o BLB	**Sin atender**
SJO-CSC y/o MAR	**Sin atender**
SJO-LAP y/o VVI	**Sin atender**
SJO-EZE y/o MDZ y/o COR	**Sin atender**
SJO y/o PTY y/o LIM	**Sin atender**
SJO y/o PTY y/o MDE	**Sin atender**
SJO y/o PTY y/o BOG	**Sin atender**
SJO y/o PTY y/o SDQ y/o SJU (sin el punto a PTY)	**Sin atender**

SJO y/o PTY y/o BOG y/o SCL (sin el punto a PTY)	**Sin atender**
SJO y/o PTY y/o BOG y/o MAO (sin el punto a PTY)	**Sin atender**
SJO y/o PTY y/o BOG y/o RIO y/o GRU (sin el punto a PTY)	**Sin atender**
SJO y/o UIO y/o GYE	**Sin atender**
SJO y/o PTY y/o LIM y/o SCL y/o BUE (sin el punto a PTY)	**Sin atender**
SJO y/o MGA y/o SAL y/o SAP y/o TGU y/o GUA y/o YUL	**Sin atender**
SJO y/o MGA y/o SAL y/o SAP y/o TGU y/o GUA y/o YYZ	**Sin atender**
SJO-SAP-LAX	Atendida Res. 024-2022
SJO-SAP-MIA	Atendida Res. 024-2022
SJO y/o MGA y/o SAL y/o SAP y/o TGU y/o GUA y/o JFK	Atendida Res. 024-2022
SJO y/o MGA y/o SAL y/o SAP y/o TGU y/o GUA y/o MIA	Atendida Res. 024-2022
SJO y/o GUA y/o LAX	Atendida Res. 024-2022
SJO y/o MGA y/o SAL y/o SAP y/o TGU y/o GUA y/o OAK	Atendida Res. 024-2022
SJO y/o MGA y/o SAL y/o SAP y/o TGU y/o GUA y/o SFO	Atendida Res. 024-2022
SJO y/o MGA y/o SAL y/o SAP y/o TGU y/o GUA y/o ORD	Atendida Res. 024-2022
SJO y/o MGA y/o SAL y/o SAP y/o TGU y/o GUA y/o DFW	Atendida Res. 024-2022
SJO y/o MGA y/o SAL y/o SAP y/o TGU y/o GUA y/o PHX	Atendida Res. 024-2022
SJO y/o MGA y/o SAL y/o SAP y/o TGU y/o GUA y/o MCO	Atendida Res. 024-2022
SJO y/o PTY y/o SDQ y/o MIA (sin el punto a PTY)	Atendida Res. 024-2022
SJO y/o PTY y/o SDQ y/o JFK (sin el punto a PTY)	Atendida Res. 024-2022
SJO-BOG	Atendida Res. 024-2022
SJO-MDE	Atendida Res. 024-2022
SJO-LIM	Atendida Res. 024-2022

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-224-2022 citado, la Unidad de Transporte Aéreo indicó que en relación con el trámite de las rutas que no han sido atendida, se procedió a enviar prevenciones al señor Ernesto Gutiérrez Sandí, apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, la primera de ellas, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-029-2022 del 1° de febrero de 2022, indicando que las rutas que se encuentran pendientes de trámite no cuentan con una fecha de inicio de operaciones, presentan contradicciones u omisiones o están bajo análisis por parte de la empresa. De esta comunicación no se recibió respuesta por parte del señor Gutiérrez Sandí.

Asimismo, mediante el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-163-2022 del 8 de junio de 2022, la Unidad de Transporte Aéreo efectuó una segunda prevención, aclarando y solicitando algunos aspectos importantes, ya indicados en la primera prevención.

Para la presentación de la información solicitada, se le concedió a la compañía Vuela Aviación sociedad anónima un plazo de 10 días hábiles; de conformidad con lo establecido en los artículos 262 inciso c), 264 y 287 de la Ley General de la Administración Pública.

Adicionalmente, la compañía Vuela Aviación sociedad anónima no ha atendido lo expuesto en las prevenciones solicitadas, por lo que la Transporte Aéreo recomendó el archivo parcial de los escritos número VU-1890-2021-E y VU-1865-2021-E citados, para las rutas que no cuenten con un cronograma establecido o les falta información importante para su gestión.

Posteriormente, mediante el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-253 citado, la Unidad de Transporte Aéreo indicó lo siguiente:

"A raíz que la compañía no atendió ninguna prevención, se consultó al representante legal sobre el interés de continuar con el proceso, a lo que el representante legal manifestó de manera verbal que no se iba a continuar con el proceso de certificación. Por lo anterior mediante oficio DGAC-DSO-TA-OF-No.227-2022 del 08 de agosto del 2022, se consultó formalmente sobre esta intención. Nuevamente se otorgaron 10 días hábiles sin que a la fecha se diera una respuesta.

En virtud que a la fecha se ha vencido el plazo otorgado y la compañía no ha atendido lo expuesto en la prevención solicitada, se recomienda el archivo total de la ampliación al certificado de explotación de la compañía Vuela Aviación presentado en el año 2021, excluyéndose las rutas que ya fueron aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil".

En este sentido, el numeral 6 de la ley número 8220 del 19 de febrero de 2002, denominada "*Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*", establece que la Administración deberá prevenir al interesado los defectos de los cuales adolezca su gestión, veamos:

"Plazo y calificación únicos
La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado. ***La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración deberán verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información****. La prevención debe ser realizada por la Administración como un todo, válida para los funcionarios, y no se podrán solicitar nuevos requisitos o señalar nuevos defectos que no fueron prevenidos oportunamente, aun cuando sea otro funcionario el que lo califique por segunda vez.*

La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar o aclarar; transcurridos estos continuarán el cómputo del plazo restante previsto para resolver*".*

(La negrita y el subrayado no son del original)

Por su parte, mediante el dictamen número C-321-2009 del 23 de noviembre de 2009, la Procuraduría General de la República se refirió a la naturaleza de la prevención en cuestión, indicando lo siguiente:

*"****La prevención de mérito tiene el efecto propio de un análisis de admisibilidad de la solicitud****. No de la procedencia de la misma.* ***Análisis de admisibilidad que conduce a determinar si están presentes los requisitos exigidos para presentar la solicitud, sin que sea ese momento el correspondiente para que la Administración juzgue y valore si a partir de los requisitos presentados la solicitud reúne las condiciones necesarias para que se dicte una resolución favorable en los términos pretendidos por el administrado.***

Podría decirse, entonces, que el artículo 6 sienta como un deber general de la actuación administrativa, independientemente del procedimiento que resulte aplicable, el de prevenir subsanar los defectos o faltas de la solicitud que el administrado le presente. Subsanación que

para el procedimiento administrativo está prevista en el artículo 287 de la Ley General de la Administración Pública.

*Pero, además, **esa prevención es única**. El artículo 6 es muy claro al disponer que la Administración prevendrá "por una única vez y por escrito, que complete requisitos omitidos en la solicitud o el trámite o que aclare información". Y esa a esa única prevención al acto que la Ley atribuye efectos suspensivos del plazo para resolver.*
Conforme lo expuesto va de suyo que la circunstancia de que la Administración haya hecho una prevención para que se presenten requisitos o se subsanen otros, no implica que deba acoger en resolución final la petición o pretensión del administrado. De lo expuesto se sigue además que la calificación sobre el fondo es propia de la resolución final".

Al respecto, los artículos 262 c), 264 y 287 1) de la Ley General de la Administración Pública señalan lo siguiente:

***"Artículo 262.-** Los actos de procedimiento deberán producirse dentro de los siguientes plazos:*

(...)

c) Los dictámenes, peritajes, e informes técnicos similares, diez días después de solicitados;

(...)

Artículo 264.-

1. Aquellos trámites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el plazo de diez días, salvo en el caso de que por ley se fije otro.
2. A los interesados que no los cumplieren, podrán declarárseles de oficio o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite.

Artículo 287.-

1. Todos los demás defectos subsanables de la petición podrán ser corregidos en el plazo que concederá la administración, no mayor de diez días.

(...)".

De conformidad con lo anterior, en vista de que la compañía Vuela Aviación sociedad anónima no atendió en el plazo otorgado por la Unidad de Transporte Aéreo, las prevenciones realizadas para enmendar las solicitudes de algunas rutas requeridas, mediante los oficios números VU-1890-2021 del 20 de agosto de 2021, y VU-2265-2021 del 1° de octubre de 2021, lo procedente es el archivo de las gestiones, correspondientes a las rutas: SJO-TPA-SJO, SJO-MSY-SJO, SJO-GDL-SJO, SJO-DAV y/o PTY y/o BLB, SJO-CSC y/o MAR; SJO-LAP y/o VVI, SJO-EZE y/o MDZ y/o COR; SJO y/o PTY y/o LIM: SJO y/o PTY y/o MDE; SJO y/o PTY y/o BOG; SJO y/o PTY y/o SDQ y/o SJU (sin el punto a PTY); SJO y/o PTY y/o BOG y/o SCL (sin el punto a

PTY); SJO y/o PTY y/o BOG y/o MAO (sin el punto a PTY); SJO y/o PTY y/o BOG y/o RIO y/o GRU (sin el punto a PTY); SJO y/o UIO y/o GYE; SJO y/o PTY y/o LIM y/o SCL y/o BUE (sin el punto a PTY); SJO y/o MGA y/o SAL y/o SAP y/o TGU y/o GUA y/o YUL; SJO y/o MGA y/o SAL y/o SAP y/o TGU y/o GUA y/o YYZ.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) De conformidad con los oficios números DGAC-DSO-TA-OF-224-2022 del 8 de agosto de 2022, y DGAC-DSO-TA-OF-253-2022 del 29 de agosto de 2022, archivar las solicitudes presentadas por la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, mediante registrados con los consecutivos de ventanilla única números VU-1890-2021 del 20 de agosto de 2021 y VU-2265-2021 del 1° de octubre de 2021, en lo referente a las rutas: SJO-TPA-SJO, SJO-MSY-SJO, SJO-GDL-SJO, SJO-DAV y/o PTY y/o BLB, SJO-CSC y/o MAR; SJO-LAP y/o VVI, SJO-EZE y/o MDZ y/o COR; SJO y/o PTY y/o LIM: SJO y/o PTY y/o MDE; SJO y/o PTY y/o BOG; SJO y/o PTY y/o SDQ y/o SJU (sin el punto a PTY); SJO y/o PTY y/o BOG y/o SCL (sin el punto a PTY); SJO y/o PTY y/o BOG y/o MAO (sin el punto a PTY); SJO y/o PTY y/o BOG y/o RIO y/o GRU (sin el punto a PTY); SJO y/o UIO y/o GYE; SJO y/o PTY y/o LIM y/o SCL y/o BUE (sin el punto a PTY); SJO y/o MGA y/o SAL y/o SAP y/o TGU y/o GUA y/o YUL; SJO y/o MGA y/o SAL y/o SAP y/o TGU y/o GUA y/o YYZ.

2) Notifíquese el presente acuerdo al señor Ernesto Gutiérrez Sandi, apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, por medio del correo electrónico ernesto.gutierrez@volaris.com. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Allison Aymerich Pérez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 3

No.031-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con dieciocho minutos del veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

ACTA No. 13-2023

Se conoce archivo de la solicitud de certificado de explotación, para brindar servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija, gestionado por la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima.

Resultandos:

Primero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0723-2022 del 28 de marzo de 2022, el señor Rodolfo Valverde Fonseca, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento de un certificado de explotación para brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija. Simultáneamente inicio con el proceso de certificación técnica para la obtención del respectivo Certificado de Operador Aéreo (COA).

Segundo: Que mediane oficio número DGAC-DSO-TA-OF-335-2022 del 29 de noviembre de 2022, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"Por lo anterior y en vista de que hasta el día de hoy la compañía no ha atendido lo expuesto en la prevención, se recomienda el archivo de la solicitud de otorgamiento de un certificado de explotación de la compañía SUNSHINE AIR, para brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con equipo de ala fija".*

Tercero: Que mediante correo electrónico del 12 de diciembre de 2022, la Unidad de Transporte Aéreo indicó lo siguiente:

> *"decidimos dejar sin efecto el archivo de SUNSHINE AIR y se les dieron 10 días hábiles más para que presenten lo que falta".*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-PCA-OF-008-2023 del 7 de febrero de 2023, los señores Oscar Pablo Gómez Salazar, Alejandro Madrigal López y Luis Diego Garcia Palma, funcionarios del Proceso de Certificación Técnica y jefatura del Departamento de Seguridad Operacional, en lo que interesa indicaron:

> *"Por lo anterior expuesto y recordando que es sumamente importante que el solicitante demuestre en cada una de las fases un grado de conocimiento, orden y preparación para conseguir un nivel aceptable de seguridad operacional para la iniciación de sus operaciones, y adicionalmente tomando en cuenta el tiempo transcurrido en este proceso de certificación y el considerable número de ocasiones que se ha devuelto el Manual de Operaciones y Carta de Cumplimiento, se procede con el* ***ARCHIVO DEL RESPECTIVO PROCESO DE CERTIFICACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE UN COA Y SE SOLICITA DE IGUAL MANERA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DEL CORRESPONDIENTE CE".***

Quinto: Que mediante oficio DGAC-DSO-TA-OF-046-2023 del 17 de febrero de 2023 la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa indicó:

> *"Con respecto a la solicitud en referencia, se indica mediante la presente, que no se continuará con la conclusión del informe solicitado a esta Unidad de Transporte Aéreo, esto por cuanto se*

conoce que diversas dependencias de la DGAC han realizado la gestión para el archivo de la solicitud de la compañía SUNSHINE AIR mediante oficio DGAC-DSO-PCA-OF-008-2023 del 07 de febrero del 2023.

Ahora bien, es importante indicar que, para los efectos de la Unidad de Transporte Aéreo, la compañía, ha cumplido en su totalidad con los requisitos solicitados en el formulario 7F189 "Requisitos de Transporte Aéreo para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Empresas Nacionales". No obstante, es importante mencionar que fue necesario efectuar diversas prevenciones y reuniones para que se aportara todo lo solicitado.

Por lo anterior, esta Unidad queda anuente a recibir nuevamente la solicitud si la compañía SUNSHINE AIR así lo tiene a bien, presentando para los efectos los documentos que deban por su naturaleza ser actualizados."

Considerando

III. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

IV. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre el archivo a la solicitud de certificado de explotación para brindar servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija, gestionado por la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima.

Mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0723-2022 del 28 de marzo de 2022, la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima solicitó un certificado de explotación para brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija. Simultáneamente, inició con el proceso de certificación técnica para la obtención del respectivo Certificado de Operador Aéreo (COA).

La Unidad de Transporte Aéreo, mediante DGAC-DSO-TA-OF-335-2022 del 29 de noviembre de 2022, recomendó el archivo de dicha gestión, toda vez que la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima no ha atendido las prevenciones realizada dentro del plazo señalado por dicha unidad; sin embargo, posteriormente, mediante correo electrónico del 12 de diciembre de 2022, solicitaron dejar sin efecto el archivo de la gestión, ya que habían decidido dar un plazo más, para que la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima cumpliera con los requisitos faltantes. En este sentido, el 9 de febrero de 2023, indicaron que la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima había completado los requerimientos prevenidos.

Corolario a lo anterior, mediante oficio número DGAC-DSO-PCA-OF-008-2023 del 7 de febrero de 2023, los señores Oscar Pablo Gómez Salazar, Alejandro Madrigal López y Luis Diego Garcia Palma, funcionarios del Proceso de Certificación Técnica y jefatura del Departamento de Seguridad Operacional, recomendaron el archivo del proceso de certificación técnica, así como, la solicitud del correspondiente al certificado de explotación.

En el citado documento, se presentó un cronograma de actividades que justifican la decisión de solicitar archivar el citado proceso, las cuales se transcriben:

> *"En virtud de que tanto el Manual de Operaciones como la Carta de Cumplimiento han sido devueltas en reiteradas ocasiones documentado de la siguiente manera:*
>
> *En correo electrónico de 27 de abril de 2022 se adjunta documento DGAC-DSO-GCT-099-2022 de fecha 25 de abril de 2022 y se le informa a la empresa Sunshine Air Costa Rica las discrepancias encontradas en la Carta de Cumplimiento y el Manual de Operaciones de la compañía para su respectivo abordaje **(1 vez)**. En esta oportunidad se hace la recomendación que el mismo sea revisado en su totalidad y que los procedimientos deberán contestar a las preguntas de ¿Quién?, ¿Cómo?, ¿Cuándo?, ¿Por qué?, y que no se debe copiar la normativa textual si no más bien desarrollar un procedimiento de cumplimiento con la misma. **(Anexo 1)***
>
> *En correo electrónico de 28 de junio de 2022 se solicita al señor Rodolfo Valverde de la empresa Sunshine Air Costa Rica la Carta de Cumplimiento actualizada para iniciar con la revisión de Manual de Operaciones, mediante correo de 30 de junio el mismo indica que la Carta de Cumplimiento ya fue cargada a la nube.*
>
> *En correo electrónico de 12 julio se le indican los hallazgos evidenciados nuevamente a la Carta de Cumplimiento, **(2 vez)**, como por ejemplo que no se utiliza el formato establecido 7F474 aun cuando este se suministró al interesado, adicionalmente se le indica que los n/a deberán ser justificados tal y como se explicó en la reunión de FASE 1 y esta indicado en el formato de la carta de cumplimiento, también se le indica que existen muchas referencias que no coinciden con la normativa, nuevamente se le vuelve a sugerir que revise en su totalidad la carta de cumplimiento, este se da por enterado en correo de 15 de julio de 2022 y confirma la atención a este. **(Anexo 3)***
>
> *En correo de 29 de julio el señor Rodolfo Valverde de la compañía Sunshine Air Costa Rica indica que la Carta de Cumplimiento con los cambios efectuados por la compañía ya fue cargada en la nube para su correspondiente revisión, ese mismo día mediante correo electrónico el inspector Oscar Pablo Gómez Salazar encargado de la revisión del Manual de Operaciones le indica nuevamente **(3 vez)** los hallazgos encontrados en la Carta de Cumplimiento y se hace la invitación a que considere los hallazgos comunicados ya que sin la Carta de Cumplimiento no se puede avanzar en la revisión del Manual de Operaciones y esto repercute en la continuidad del proceso de certificación, adicionalmente les recuerda la disposición de la DGAC para acompañar en cualquier duda que se presente. **(Anexo 4)***
>
> *En correo de 09 de agosto de 2022 el señor Valverde indica que se cargaron a la nube el Manual de Operaciones, la Carta de Cumplimiento y el oficio con la corrección de las discrepancias. **(Anexo 5)***

En oficio DGAC-DSO-OPS-1879-2022 de fecha 01 de setiembre enviado mediante correo electrónico el de 02 de setiembre de 2022 se vuelve a indicar ***(4 vez)*** *que la Carta de Cumplimiento no está bien referenciada con respecto al Manual de Operaciones y que presenta muchas deficiencias y que se recomienda hacer una revisión profunda antes de enviar el documento nuevamente con el propósito de evitar proseguir con las reiteradas devoluciones que se han venido efectuando por las mismas situaciones.* ***(Anexo 6)***

Como parte de la disposición y acompañamiento de la DGAC se procede a realizar secciones de trabajo con el inspector de OPS, Oscar Gómez y el Gerente de Operaciones de Sunshine Elfers Arrieta, para abordar las no conformidades reflejadas en los diferentes comunicados anteriormente, dichas secciones de trabajo se realizaron en la DGAC en fechas de 11 al 17 de octubre de 2022 en jornadas de 8 horas diarias (documentado en minutas), lo anterior con el fin de presentar un Manual de Operaciones aceptable para su debida revisión y así continuar con la FASE 3 (Evaluación Documental) del proceso de certificación de la empresa Sunshine Air Costa Rica. El operador acuerda la devolución de Manual de operaciones y la Carta de Cumplimiento para gestionar las acciones correctivas a los hallazgos evidenciados ***(Anexo 7)***

Todo el trabajo realizado en conjunto entre la DGAC y el interesado durante las secciones de ***trabajo no fue utilizado por la empresa Sushine Air Costa Rica*** *ya que la misma en reunión presencial de fecha 07 de noviembre de 2022 presenta un manual totalmente diferente al trabajado donde refleja otra regulación distinta del RAC OPS 1 y también se incorporó otra clase de aeronave en el Manual de Operaciones distinta a la presentada en la solicitud formal 7F470. Cabe mencionar que para esta reunión el señor Rodolfo Valverde Representante Legal de la empresa Sunshine Air Costa Rica y también Gerente de Proyecto se presentó con un personal diferente al propuesto, evaluado y aceptado en el proceso de certificación, adicionalmente en dicha reunión el señor Rodolfo Valverde se compromete a presentar la Carta de Cumplimiento en el transcurso de ese mismo día.* ***(Anexo 8)***

En oficio DGAC-DSO-PCA-OF 0553-2022 de fecha 28 de noviembre de 2022 se le indica al señor Valverde todas las inconsistencias antes mencionadas adicionalmente a esa fecha sumaba 89 días sin presentar la Carta de Cumplimiento desde su última notificación en 01 de setiembre de 2022, por esta razón ***se le otorgaba hasta el 09 de diciembre de 2022*** *para justificar el atraso y entregar las acciones correctivas a los hallazgos.* ***(Anexo 9)***

Mediante correo electrónico de fecha 8 diciembre de 2022 el señor Valverde informa que el Manual de Operaciones y la Carta de Cumplimiento será presentadas el día 09 de diciembre de 2022 por el señor Roger Herrera personal propuesto como SMS de la compañía. ***(Anexo 10)***

Mediante correo electrónico se le informa al señor Roger Herrera que la documentación presentada de manera digital mediante el correo de ventanilla única y con copia al Gerente de Proyecto Alejandro Madrigal carece de la Carta de Cumplimiento, este la comparte ***fuera de tiempo otorgado*** *(12 diciembre, 2022), aun así, se le acepta el documento para la continuidad del proceso.*

En reunión presencial llevada a cabo en la Dirección General de Aviación Civil el 16 de diciembre del 2022 con el señor Rodolfo Valverde Gerente Responsable de Sunshine Air Costa Rica, el Encargado de Certificación, el DSO y el Director General, se vuelve a presentar las inconsistencia al Manual de Operaciones y la Carta de Cumplimiento ***(5 vez)*** *se toma el acuerdo de dar una* ***última prorroga*** *al interesado de 30 días naturales con el fin de que implemente las acciones correctivas a las no conformidades comunicadas en reiteradas ocasiones al Manual de Operaciones y la Carta de Cumplimiento a presentar ante el Proceso de certificación de la DGAC para poder dar continuidad con el proceso.* ***(Anexo 12)***

Dicha prórroga para la presentación del Manual de Operaciones y Carta de Cumplimiento vencía el 16 de enero de 2023, aun cuando el señor Oscar Gómez le envió un correo electrónico recordando la fecha límite, ***los documentos fueron presentados fuera de la fecha otorgada****, de todas maneras, se procedió con la revisión de la documentación presentada con el fin de verificar las acciones correctivas implementadas de las no-conformidades.* ***(Anexo 13)***

La respectiva revisión evidencia que no todas las discrepancias fueron corregidas satisfactoriamente, e incluso algunas continúan con los mismos errores iniciales comunicados desde la primera oportunidad, como por ejemplo el no desarrollo de la parte "C" del MO, aun cuando se mantuvo una reunión en la DGAC con el Gerente propuesto del SMS donde se le explico a detalle cada una de las no conformidades para su debida corrección. ***(6 vez)****, estos hallazgos se comunicaron mediante oficio DGAC-DSO-PCA-OF-003-2023 enviado en correo electrónico de fecha 30 de enero de 2023, donde se le informa que se le otorgan 5 días hábiles para la presentación de los hallazgos que no fueron abordados correctamente.* ***(Anexo 14)***

En fecha 07 de febrero de 2023 el designado por parte de Operaciones, Oscar Gómez mediante oficio DGAC-DSO-PCA-010-2023 recomienda el archivo del proceso evidenciando las deficiencias como, por ejemplo:

- *El Manual presentado está incompleto carece de las secciones 7 y 8.8 de la parte A*
- *•Carece de Bitácora de Vuelo*
- *El apartado 8.1.6 carece de interpretación de información meteorológica (no se desarrolla)*

- *Se considera consumos de combustible por parte de APU, cuando es una aeronave a pistón*
- *Se habla de procedimiento de* ***redespacho en vuelo****, cuando el operador presenta un plan de vuelo abreviado en su manual, el cual no aplica al tipo de operación.*
- *El manual de operaciones hace referencia en muchos procedimientos a la normativa, el cual para consulta se debería llevar la normativa abordo.*
- *Se habla de configuraciones que la aeronave no es capaz de cumplir, por ejemplo, MCT.*

Estos para mencionar algunos de los encontrados ***(Anexo 15)***

Adicionalmente el señor Elfer Arrieta quien fungía como Gerente de Operaciones de Vuelo y Capacitación nos indica que desde el mes de diciembre de 2022 coloca la renuncia ante el señor Valverde al proceso de certificación de Sunshine Air Costa Rica, por lo anterior el 19 de enero de 2023 se le envía un correo electrónico al señor Valverde y tomando el tiempo desde que el señor Arrieta presento la renuncia al proceso, se le otorga un plazo de 5 días hábiles para la presentación de un personal que cumpla con los requisitos regulatorios para ocupar las posiciones que el señor Arrieta desempeñaba, siendo la fecha límite el día 26 de enero, el documento de solicitud de cambio de Gerente de Operaciones y Capacitación fue ***presentado fuera de la fecha otorgada*** *en correo electrónico de fecha sábado 28 de enero de 2023".*

El 17 de febrero de 2023, mediante oficio DGAC-DSO-TA-OF-046-2023, la Unidad de Transporte Aéreo indico que no se continuará con la conclusión del informe referente a la solicitud de certificado de explotación de la compañía Sunshine Air, esto por cuanto se conoce que diversas dependencias de la Dirección General han realizado la gestión para el archivo de la solicitud de la compañía SUNSHINE AIR mediante oficio DGAC-DSO-PCA-OF-008-2023 del 07 de febrero del 2023. Asimismo, informan, que dicha compañía, ha cumplido en su totalidad con los requisitos solicitados en el formulario 7F189 "Requisitos de Transporte Aéreo para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Empresas Nacionales". No obstante, es importante mencionar que fue necesario efectuar diversas prevenciones y reuniones para que se aportara todo lo solicitado.

En este sentido, la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, establece claramente las competencias que le asisten tanto a esta Dirección General de Aviación Civil, como al Consejo Técnico de Aviación Civil, en materia estrictamente aeronáutica, ejerciendo por delegación de ley, facultades que descansan en el Poder Ejecutivo, en cuanto a la regulación de la aviación civil en general dentro del territorio de la República.

De conformidad con lo anterior, es de atención el numeral 10 de dicha norma legal, que relaciona las competencias del Consejo Técnico de Aviación Civil, respecto de administrados que pretendan prestar servicios de naturaleza aeronáutica, a saber, su inciso 1) indica en lo que nos interesa:

"Artículo 10.- Son atribuciones del Consejo Técnico de Aviación Civil:
I. El otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes para las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación o permiso provisional".

En asocio con lo anterior, el artículo 143 de la misma ley señala que para explotar cualquier servicio aéreo se requiere de un certificado de explotación, el cual es otorgado por el Consejo de Aviación Civil, aprobado por el Poder Ejecutivo, cuando se trate de servicios aéreos internacionales y, en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramita el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual, se demuestra la idoneidad técnica para prestar el servicio.

Así las cosas, el certificado de explotación es el instrumento jurídico a través del cual el Estado otorga al administrado autorización para prestar un determinado servicio aeronáutico propiamente dicho, u otro que la ley indique y en los términos que ella misma disponga, siendo la naturaleza de este instrumento la de una contratación en la especie de las concesiones conferidas por la autoridad estatal, a través de los órganos de éste que resulten competentes para ello en apego al ordenamiento jurídico (Consejo Técnico de Aviación Civil o Poder Ejecutivo).

Por su parte, el certificado operativo o el certificado de operador aéreo vienen a ser un instrumento a ser expedido por la Dirección General de Aviación Civil, cuyo único objeto lo es el de certificar la idoneidad técnica de su titular para la prestación de un determinado servicio en los términos de ley y reglamentarios. Dichos servicios, además, se encuentran sometidos **al control y fiscalización** de la Administración Pública, en el cumplimiento de los requisitos que sostienen tal certificado a través de procesos de inspección que se verifican tanto periódica, como permanentemente.

Por ser exclusivo del instituto del certificado de explotación, el autorizar la prestación de un servicio en los términos trascritos, el certificado operativo o certificado de operador aéreo, no alcanzan por sí solos para ello y la existencia de éstos por sí mismos, no facultan a su titular para ejercer derecho alguno para la prestación de servicios.

Por todo lo anterior, deviene en jurídicamente imposible, la prestación de un servicio de la naturaleza que nos incumbe en atención a la Ley General de Aviación Civil, sin la existencia de un certificado de explotación debidamente otorgado, así como, es igualmente desde el punto de vista jurídico, imposible la prestación de estos servicios, aún bajo la vigencia de un certificado de explotación, si este no cuenta con la concurrencia de un certificado operativo, también otorgado en apego con la ley y sus reglamentos, pues la verificación de no cumplimiento con todos los requisitos de idoneidad técnica para la prestación de un servicio, afecta los derechos que confiere el certificado de explotación como efecto jurídico inmediato.

Por tal razón, pese a la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima cumplió con los requerimientos señalados por la Unidad de Transporte Aéreo, lo cual permite continuar con el proceso administrativo para la obtención del certificado de explotación; de acuerdo a lo indicado por el proceso de certificación técnica, no ha demostrado en cada una de las fases un grado de conocimiento, orden y preparación para conseguir un nivel aceptable de seguridad operacional para la iniciación de sus operaciones, adicionalmente, el tiempo transcurrido en este proceso de certificación ha sido excesivo de acuerdo a los plazos requeridos para tales efecto, además del considerable número de ocasiones que se ha devuelto el Manual de Operaciones y Carta de Cumplimiento, razones que ameritan el archivo del proceso de certificación técnica, citado y por ende también se debe de archivar la solicitud de certificado de explotación, toda vez que jurídicamente no es procedente la existencia de uno sin el otro.

Al respecto, debemos de recordar que el numeral 6 de la ley número 8220 del 19 de febrero de 2002, denominada "*Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*", establece que deberá la Administración prevenir al interesado los defectos de los cuales adolezca su gestión:

> "*Plazo y calificación únicos*
> *La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado.* ***La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración deberán***

verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información. *La prevención debe ser realizada por la Administración como un todo, válida para los funcionarios, y no se podrán solicitar nuevos requisitos o señalar nuevos defectos que no fueron prevenidos oportunamente, aun cuando sea otro funcionario el que lo califique por segunda vez.*

La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar o aclarar; transcurridos estos continuarán el cómputo del plazo restante previsto para resolver".

(La negrita y el subrayado no son del original)

La Procuraduría General de la República, en el dictamen número C-321-2009 del 23 de noviembre de 2009, se refirió a la naturaleza de la prevención en cuestión de la siguiente manera:

"*La prevención de mérito tiene el efecto propio de un análisis de admisibilidad de la solicitud. No de la procedencia de la misma. Análisis de admisibilidad que conduce a determinar si están presentes los requisitos exigidos para presentar la solicitud, sin que sea ese momento el correspondiente para que la Administración juzgue y valore si a partir de los requisitos presentados la solicitud reúne las condiciones necesarias para que se dicte una resolución favorable en los términos pretendidos por el administrado. (...)*

Podría decirse, entonces, que el artículo 6 sienta como un deber general de la actuación administrativa, independientemente del procedimiento que resulte aplicable, el de prevenir subsanar los defectos o faltas de la solicitud que el administrado le presente. Subsanación que para el procedimiento administrativo está prevista en el artículo 287 de la Ley General de la Administración Pública.

Pero, además, ***esa prevención es única****. El artículo 6 es muy claro al disponer que la Administración prevendrá "por una única vez y por escrito, que complete requisitos omitidos en la solicitud o el trámite o que aclare información". Y esa a esa única prevención al acto que la Ley atribuye efectos suspensivos del plazo para resolver.*

Conforme lo expuesto va de suyo que la circunstancia de que la Administración haya hecho una prevención para que se presenten requisitos o se subsanen otros, no implica que deba acoger en resolución final la petición o pretensión del administrado. De lo expuesto se sigue además que la calificación sobre el fondo es propia de la resolución final".

Al respecto, la Ley General de la Administración Pública, en sus artículos 262 c), 264 y 287 1), señala lo siguiente:

"Artículo 262.- *Los actos de procedimiento deberán producirse dentro de los siguientes plazos:*
(...)

c) Los dictámenes, peritajes, e informes técnicos similares, diez días después de solicitados;

(...)
Artículo 264.-
1. Aquellos trámites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el plazo de diez días, salvo en el caso de que por ley se fije otro.
2. A los interesados que no los cumplieren, podrán declarárseles de oficio o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite.

Artículo 287.-
1. Todos los demás defectos subsanables de la petición podrán ser corregidos en el plazo que concederá la administración, no mayor de diez días.

(...)".

Por lo anterior, en vista de que la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima no ha cumplido con los requerimientos señalados por el Proceso de Certificación Técnica y ha sobrepasado los plazos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, lo procedente es archivar la solicitud de certificado de explotación para brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija, registrada con el consecutivo de ventanilla única número 0723-2022 del 28 de marzo de 2022. Asimismo, deberá la Dirección General proceder con el archivo del respectivo proceso de certificación para la obtención del Certificado de Operadora Aéreo (COA).

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Archivar la solicitud gestionada por el señor Rodolfo Valverde Fonseca, en calidad de apoderado generalísimo la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima, para la obtención de un certificado de explotación para brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija, registrada con el consecutivo de ventanilla única número 0723-2022 del 28 de marzo de 2022. En igual sentido, proceda la Dirección General al archivo del respectivo proceso de certificación para la obtención del Certificado de Operadora Aéreo (COA).

2) Notifíquese el presente acuerdo al Comuníquese al señor Rodolfo Valverde Fonseca, apoderado generalísimo de la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico creyes@hyrabogadoscr.com. Comuníquese al Departamento de Seguridad Operaciones y a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

Allison Aymerich Pérez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 4

No.032-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con veinte minutos del veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

Se conoce recurso de "*revocatoria con apelación en subsidio*" interpuesto por el señor Douglas Ríos Coronado, en su condición de Representante Legal con Facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de Heli

Green of Costa Rica sociedad anónima, con cédula jurídica número 3-101-353542, contra el oficio número DGAC-DSO-PEL-OF-054-2022 de fecha 28 de abril de 2022, emitido por los señores Michelle Lofthouse Drew, jefa de Licencias Aeronáuticas; Víctor Arias Romero y Gerald Soto Paredes, inspectores de Operaciones Aeronáuticas, todos de la Dirección General de Aviación Civil.

Resultando

Primero: Que mediante oficio número HGCR-AG-0014-2022 del 28 de abril de 2022, el señor Douglas Ríos Coronado, en calidad de representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Heli Green of Costa Rica sociedad anónima, indicó a la señora Michelle Lofthouse, jefatura del Departamento de Licencias, en resumen, lo siguiente:

> *"(...) es criterio de mi representada Heli Green of Costa Rica S.A. que no resulta ajustada a derecho la posición de su Departamento en punto a condicionar la eficacia, aplicación, y observancia de nuestro programa de entrenamiento a "circunstancias del momento", o a la existencia o no de una escuela "que brinde tanto en la parte teórica o práctica; un programa de entrenamiento: llámese habilitación multimotores, instructor de vuelo, fumigación, etc.", pues en definitiva, y siendo nuestro programen de entrenamiento un acto administrativo normativo de acatamiento obligatorio para mi representada, y la Dirección General de Aviación Civil, ello significaría en la práctica su desaplicación, y derogación de hecho, que no de derecho, para casos concretos, lo que está vedado a tenor de lo establecido en el artículo 13 arriba citado.*
>
> *En consecuencia, y con fundamento en lo expuesto hasta ahora tanto mi representada, como la Dirección General de Aviación Civil deberán acatar lo reglado en nuestro programen de entrenamiento en los términos en que este fue aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil a través de los personeros designados al efecto".*

Segundo: Que mediante escrito número DGAC-SDO-PEL-OF-054-2022 del 28 de abril de 2022, los señores Michelle Lofthouse Drew, jefa de Licencias Aeronáuticas; Víctor Arias Romero y Gerald Soto Paredes, inspectores de Operaciones Aeronáuticas, todos de la Dirección General de Aviación Civil, dieron respuesta al señor Douglas Ríos Coronado, indicando lo siguiente:

> *"En atención a su oficio HGCR-AG-0014-2022 remitido el día 28 de abril, 2022 a esta unidad de licencias aeronáuticas, asunto: "Se fija Posición", en vista de que en el pasado no han habido centros de instrucción certificados a brindar el entrenamiento en fumigación, se ha permitido a su empresa entre otras; a realizar esta actividad en pro de la aviación, sin embargo dado que las condiciones actuales han cambiando (SIC) debido a que actualmente se encuentra una escuela certificada y habilitada para brindar el entrenamiento en fumigación agrícola, debemos manifestar que los pilotos que aspiren a laborar en su empresa deben tener las licencias y habilitaciones según corresponde a la normativa RAC LPTA y lo establecido en su manual de operaciones.*

Citando el antecedente de la resolución del Consejo Técnico; esta indica que la autorización brindada a su representada es para realizar la actividad de trabajos aéreos en fumigación agrícola".

Tercero: Que mediante documento recibido en ventanilla única número 0995-2022 del 9 de mayo de 2022, el señor Douglas Ríos Coronado, de calidades ya mencionadas, interpuso "*recurso de revocatoria con apelación en subsidio*" en contra de la determinación contenida en el oficio número DGAC-DSO-PEL-OF-054-2022 citado, alegando en resumen lo siguiente:

"(...)

2. Habiendo cumplido con los requisitos exigidos legal, y reglamentariamente, mi representada fue autorizada por las autoridades recurridas a otorgar la habilitación de piloto fumigador a sus propios pilotos, ello mediante oficio número DGAC-DSO-OF-1150-2018, en el cual la Dirección General de Aviación Civil indicó lo siguiente: "El grupo de trabajo de Operaciones Aeronáuticas de la Dirección General de Aviación Civil de la República de Costa Rica le da la APROBACIÓN INICIAL , al programa de entrenamiento Teórico, y Práctico de la Compañía Heli Green of Costa Rica para las aeronaves Bell 47, y Robinson 44.", programa que a su vez fue reconocido como parte del manual de operaciones de la recurrente.

3. En la sección 6.0 in fine del precitado programa de entrenamiento expresamente se dispuso lo siguiente: "El programa se divide en Entrenamiento de Conversión de la aeronave. Los mismos serán impartidos por un instructor calificado, y aprobado por la D.G.A.C. El entrenamiento de conversión será impartido a todos aquello pilotos que inician por primera vez a laborar en la compañía, y a quienes estén optando por su habilitación en fumigación." (La negrilla es suplida).

4. Como se desprende del mismo programa de entrenamiento aprobado por las autoridades accionadas, su eficacia, ejecución, o aplicación no quedo ni condicionada, ni supeditada a la existencia, o no de futuros centros o escuelas que llegare a autorizar la Dirección General de Aviación Civil para otorgar la habilitación de piloto fumigador.

5. MEDIANTE EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN EL OFICIO NÚMERO DGAC-DSO-PEL-OF-054-2022, dirigido a mi representada, en lo que interesa indican los funcionarios que lo suscriben lo siguiente: "(...) en vista de que en el pasado no ha habido centros de instrucción certificados a brindar el entrenamiento en fumigación, se ha permitido a su representada entre otras; a realizar esa actividad en pro de la aviación, sin embargo dado que las condiciones actuales han cambiado debido a que actualmente se encuentra escuela certificada y habilitada para brindar el entrenamiento en fumigación agrícola, debemos manifestar que los pilotos que aspiren a laborar en su empresa deben tener las licencias y habilitaciones según corresponde a la normativa RAC LPTA y lo establecido en su manual de operaciones.

6. De esta manera, con el precitado oficio las autoridades accionadas, por medio de los funcionarios que suscriben el acto contenido en el oficio impugnado, revocan de hecho, que

no de derecho, y desaplican de manera arbitraria, la autorización contenida en el oficio DGAC-DSO-OF-1150-2018, mediante el cual las autoridades accionadas otorgaron autorización a mi representada para que este pueda otorgar, con apego al programa de entrenamiento aprobado mediante el precitado oficio, la habilitación en fumigación agrícola a sus propios pilotos, al exigirle ahora a mi representada que estos debes ser habilitados por el nuevo centro que según indican también fue habilitado para otorgar habilitación en fumigación a los pilotos en general, desconociendo, y por ende revocando de facto, la aprobación conferida mediante el acto administrativo contenido en el ya citado oficio DGAC-DSO-OF-1150-2022".

Cuarto: Que mediante escrito número HGCR-AG-0043-2022 del 29 de noviembre de 2022, la compañía Heli Green of Costa Rica sociedad anónima solicitó a los señores Michelle Lofthouse Drew, jefa de Licencias Aeronáuticas; Víctor Arias Romero y Gerald Soto Paredes, inspectores de Operaciones Aeronáuticas, resolver el recurso citado en el anterior antecedente.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-PEL-OF-162-2022 del 7 de diciembre de 2022, el señor Soto Paredes, en su condición citada, dio respuesta al escrito del 9 de mayo de 2022, mediante el que se presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en donde se indicó lo siguiente:

"En atención a su oficio sin número de consecutivo denominado "ASUNTO: SE FORMULA RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO RECURRENTE: HELI GREEN OF COSTA RICA S.A., CONTRA: DETERMINACIÓN CONTENIDA EN EL OFICO NÚMERO DGAC-DSO-PEL-OF-054-2022" y el oficio HGCR-AG-0043-2022 de fecha 29 de noviembre, denominado "ASUNTO: SE OTORGA PLAZO PARA EMITIR RESOLUCIÓN FINAL, RECURRENTE: HELI GREEN OF COSTA RICA S.A."; citando el antecedente al respecto de los oficios anteriormente mencionados; en los cuales el entrenamiento para obtención de una habilitación en fumigación agrícola es autorizado a aquellos centros de entrenamiento o instrucción que mediante la certificación respectiva hubieran sido aprobados con las fases que así lo contemplen; dado que el escenario actualmente no permite llevar la parte práctica de verificación para la obtención de la habilitación anteriormente menciona; se debe establecer, enmendar o modificar dicho programa contenido en sus manuales de operación con la finalidad de que sean claros y armoniosos con el requerimiento para dicho fin; lo que dará como resultado un trabajo aluminoso entre esta Dirección General de Aviación Civil y su representada; cabe recalcar que este camino debe ser entre ambas partes y muestra de ello; sin afectación de sus operaciones se ha aceptado toda petitoria de la empresa que usted representa en todo momento y fomentando la aviación sin perjuicio de su actividad.

Durante el proceso de mejoras y recomendaciones al manual de operaciones (programa de entrenamiento) de su representada y que fueron tratadas en una reunión de oficio DGA-DSO-OPS-OF-2685-2022 asunto: Convocatoria de Reunión; sostenida el día viernes 2 de diciembre del presente año con su persona como representante apoderado generalísimo, la jefatura de operaciones aeronáuticas, el inspector / POI asignado a la empresa y mi persona; nuestra unidad de licencias seguirá atendiendo sus solicitudes que nos remitan; que es deber diligenciar de manera expedita en pro de la aviación y seguridad operacional".

Sexto: Que mediante escrito número HGCR-AG-0044-2022 del 8 de diciembre de 2022, el señor Gerald Ríos Coronado contestó el oficio indicado en el antecedente quinto, solicitando aclaración en cuanto a la resolución del recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

Sétimo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-PEL-OF-165-2022 del 9 de diciembre de 2022, notificado el 11 de diciembre de 2022, mediante correo electrónico, el señor Gerald Soto Paredes dio atenta respuesta al recurrente, indicando lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *... por claridad del tema se citan los oficios anteriores y se manifiesta por parte de esta unidad de licencias; se acoge el RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO, más sin embargo como es sabido por su persona; mis calidades, competencias o funciones están limitadas a la unidad de licencias aeronáuticas, por lo que no tengo potestad ni puedo pasar por encima de otras jefaturas o inspectores o sobre las demás unidades involucradas que aprueban o son custodios de sus programas de entrenamiento u operativos, esto indica que en lo que respecta a respuesta o contestación de las mismas, debe dirigirlas directamente a la unidad competente".*

Octavo: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0086-2023 del 7 de febrero de 2023, la Asesoría Jurídica solicitó a las Unidades de Licencias Aeronáuticas y Operaciones Aeronáuticas, rendir informe técnico detallado de la motivación y el razonamiento empleado para el acto impugnado.

Noveno: Que mediante oficio número DGAC-DSO-PEL-OF-024-2023 del 8 de febrero de 2023, el señor Gerald Soto Paredes, jefe interino de la Unidad de Licencias Aeronáuticas, indicó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *El eje principal desde la parte de la unidad de licencias aeronáuticas es fundamentalmente acerca del programa de entrenamiento contenido en el manual de operaciones de la empresa Heli Green y como este venía siendo utilizado para dar dicho entrenamiento a pilotos para poder obtener licencia o habilitación en fumigación agrícola; Se indico en su momento que esta práctica utilizada no eran las recomendadas y aprobadas en su manual para dicho fin, esto se manifestó mediante oficio DGAC-DSO-PEL-OF-054-2022, sin embargo al estar muy confusa dicha aprobación por parte de la unidad pertinente y encargada de realizar la revisiones y vigilancias al mismo acerca del entrenamiento y su alcance para obtención de licencias o habilitaciones de sus pilotos; se da el beneficio de que se continuara de esa forma, cabe recalcar que hace muchos años atrás no existía escuelas de fumigación agrícola, mas sin embargo hoy en día existe una escuela certificada en la parte teórica de fumigación agrícola que puede brindar ese entrenamiento, lo cual se le manifestó a la empresa Heligreen y que todo piloto que pretenda obtener esta habilitación de fumigación debía realizar el entrenamiento en un centro aprobado para dicho fin.*

Es importante indicar que la unidad de licencias se ajusta a lo establecido en el RAC LPTA acerca del otorgamiento de licencias/habilitaciones aeronáuticas mediante las Organizaciones de instrucción reconocida que son entidades aprobadas por y que funcionan bajo la supervisión de la Dirección General de Aviación Civil de conformidad con los requisitos del Anexo 1 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, para que realice la instrucción reconocida".

Décimo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-0194-2023 del 9 de febrero de 2023, los señores Erick Sagrera Peña y Víctor Hugo Arias Ramos, ambos de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, rindieron el informe técnico en el que concluyeron sobre el tema impugnado, lo siguiente:

"(...)

Por lo anterior expuesto consideramos que el programa de entrenamiento de la empresa Heligreen of Costa Rica no cumple en su totalidad con lo requerido para que pueda considerarse como material para soportar entrenamientos con estándares y condiciones mínimas requeridas por el RAC LPTA para la emisión de las habilitaciones agrícolas, si bien es cierto este programa tiene una aprobación de esta unidad, el mismo no fue considerado para efectuar los entrenamientos a personal sin las habilitaciones agrícolas como se puede evidenciar en el material contenido en el manual de operaciones de la empresa Heligreen y el programa de entrenamiento en cuestión y la evaluación de riesgo requerida para esta actividad.

(...)".

Undécimo: Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Considerando

I) Sobre la admisibilidad del recurso

Jurídicamente, por recurso se entiende el medio u oportunidad procesal concedido taxativamente por ley a las partes dentro del procedimiento correspondiente, para requerir que el mismo juez u órgano administrativo que dictó una resolución o su superior jerárquico, propio o impropio, la examine de nuevo, con el fin de corregir los errores, excesos u omisiones sobre la relación material o sobre la relación procesal que en ella se haya incurrido.

La facultad con que cuentan los administrados para recurrir decisiones administrativas se encuentra inicialmente tipificada en la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, constituyéndose ésta una norma de aplicación general a la actuación administrativa, la cual será remplazada solo por norma especial cuando ésta regule el tema, como sucede en el presente caso, pues la Ley General de Aviación Civil regula el tema impugnatorio de los actos administrativos que dicta la Dirección General de Aviación Civil y/o el Consejo Técnico de Aviación Civil.

No obstante, en el presente caso, el acto administrativo impugnado corresponde a una decisión de la Unidad de Licencias Aeronáuticas, sobre lo cual, la Ley General de Aviación Civil no establece una estructura

impugnatoria, pues los numerales 307 y 309 de esa norma legal hacen referencia únicamente a etapas de revisión de los actos administrativos dictados por la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Por lo cual, contra procedimientos administrativos interpuestos contra actos administrativos originados por otras dependencias de la Dirección General de Aviación Civil, debemos aplicar la Ley General de la Administración Pública

Ahora bien, con la intención de definir los recursos que proceden contra los diferentes tipos de procedimientos, es importante destacar que al encontrarse el presente caso en contrario al procedimiento preceptuado en el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública, mismo que refiere al procedimiento administrativo ordinario y su remisión al procedimiento impugnatorio ordinario; automáticamente, se debe interpretar que la admisibilidad debe regirse por las normas del procedimiento administrativo sumario y sus reglas de revisión del mismo, siendo que el artículo 320 de la Ley General de la Administración Pública establece lo siguiente:

> *"Artículo 320.-Cuando no se esté en los casos previstos por el artículo 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario".*

Es así como debemos tener en consideración lo que establece el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública, el cual señala textualmente, lo siguiente:

> *"Artículo 344.-*
> *1. No cabrán recursos dentro del procedimiento sumario, excepto cuando se trate del rechazo ad portas de la petición, de la denegación de la audiencia para concluir el procedimiento y del acto final.*
>
> *2. **Si el acto recurrible emanare del inferior, cabrá sólo el recurso de apelación; si emanare del jerarca, cabrá el de revocatoria**.*
>
> *3. Cuando se trate del acto final del jerarca, se aplicarán las reglas concernientes al recurso de reposición del Código Procesal Contencioso-Administrativo.*
>
> *4. La revocatoria o apelación, cuando procedan, se regirán por las mismas reglas aplicables dentro del procedimiento ordinario".*
>
> (El resaltado no es del original)

De esta manera, el oficio recurrido por la compañía Heli Green of Costa Rica sociedad anónima es un acto administrativo dictado por la Unidad de Licencias Aeronautas; por su parte, el artículo 2 de la Ley General de Aviación Civil otorga una serie de potestades al Consejo Técnico de Aviación Civil, otorgándole autonomía y personería jurídica instrumental, por lo cual, corresponde a esta instancia conocer del recurso de alzada, pues éste viene a agotar la vía administrativa.

El artículo 2 de la Ley General de Aviación Civil establece lo siguiente:

"Artículo 2.- La regulación de la aviación civil será ejercida por el Poder Ejecutivo por medio del Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, ambos adscritos al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según las potestades otorgadas por esta Ley.

En relación con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Consejo Técnico de Aviación Civil gozará de desconcentración máxima y tendrá personalidad jurídica instrumental para administrar los fondos provenientes de tarifas, rentas o derechos regulados en esta Ley, así como para realizar los actos o contratos necesarios para cumplir las funciones y tramitar los convenios a fin de que sean conocidos por el Poder Ejecutivo."

Asimismo, el inciso d) del artículo 28.2 de la Ley General de la Administración Pública destaca en lo siguiente:

"2. Corresponderá exclusivamente a los Ministros:

(...)

d) Agotar la vía administrativa, resolviendo recursos pertinentes, salvo ley que desconcentre dicha potestad".

Así las cosas, el oficio número DGAC-DSO-PEL-OF-054-2022 del 28 de abril de 2022, fue notificado al señor Ríos Coronado por medio del correo electrónico aportado como medio de notificación por el mismo, el 4 de mayo de 2022. El señor Ríos Coronado, en su condición citada, presentó el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, el 9 de mayo de 2022, por lo que siendo que los plazos para los particulares serán siempre de días hábiles, tal y como lo establece el artículo 256 de la Ley General de la Administración Pública, el acto fue recurrido dentro del plazo de los 3 días concedido para tal efecto.

II) Sobre los hechos

Que, en este acto, se conoce el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el señor Douglas Ríos Coronado, representante legal de la compañía Heli Green of Costa Rica sociedad anónima, contra el oficio número DGAC-DSO-PEL-OF-054-2022 del veintiocho de abril de dos mil veintidós, referente a la habilitación que le fuere dada a la compañía para otorgar la habilitación de piloto fumigador a los pilotos de su empresa.

El señor Ríos Coronado, en su condición antes citada, concluye en su recurso, literalmente lo siguiente:

"De la correcta inteligencia del anterior precedente jurisprudencial resulta claro que las autoridades que suscriben el oficio impugnado no pueden simplemente desconocer la autorización otorgada a mi representada mediante oficio número DGAC.-DSO-OF-1150-2018 para otorgar habilitación en fumigación agrícola a sus pilotos, de la forma en que lo pretende el acto administrativo impugnado, a saber, bajo simples consideraciones de orden subjetivo, y caprichoso, que carecen en absoluto de sustento legal alguno, habida cuenta de que como ha sido ya señalado la autorización otorgada a mi representada mediante el tantas veces citado oficio DGAC-DSO-OF-1150-2018 no fue condicionada a la existencia, o no

existencia de otros centros que en el futuro fuera autorizados a otorgar la habilitación de fumigación a pilotos, en consecuencia es claro que el acto impugnado resulta contrario a la Constitución en tanto lesiona de manera directa el principio constitucional de intangibilidad de los actos propios que consagra el canon 34 de nuestra Carta Política, por lo que es menester estimar la presente acción recursiva según se dirá".

III) Sobre el fondo del asunto

La parte recurrente manifiesta, en el motivo número uno, que la compañía Heli Green of Costa Rica sociedad anónima es una compañía que se dedica a prestar servicios de fumigación aérea, con un certificado operativo debidamente aprobado por las autoridades accionadas; ante esto, nos permitimos manifestar que efectivamente la empresa está certificada bajo la Regulación Aeronáutica Costarricense (RAC), "Certificados Operativos para Escuelas de Enseñanza Aeronáutica, Trabajos Aéreos, Servicios de Naturaleza Técnica Aeronáutica y Autorizaciones para Operadores Aéreos Extranjeros" (AC 119), únicamente en el área de "*Trabajos Agrícolas*", cuenta con el certificado de operación número CO-AA-012 que, de acuerdo con las habilitaciones de las Especificaciones de Operación (OpSpecs), está autorizada como "*Servicio de Operador Agrícola*".

Mediante el oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-0194-2023 del 9 de febrero de 2023, los señores Erick Sagrera Peña, jefatura de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas y Víctor Hugo Arias Ramos, inspector de operaciones, con respecto a las Especificaciones de Operación de la compañía Heli Green of Costa Rica, señalaron lo siguiente:

"En las OpSpecs se detallan las autorizaciones y limitaciones aplicables a la empresa en su actividad propia. En la parte A, Generalidades, 8. d) de este documento se indica lo siguiente: Heli Green of Costa Rica deberá asegurarse de que toda persona empleada por la empresa está debidamente calificada, entrenada y autorizada por la DGAC, además, se puede encontrar en el punto 8. c) de esta misma sección de Generalidades que, la empresa deberá asegurarse de que toda persona, escuela u organización de instrucción posea una estructura organizacional adecuada, personal calificado y competente, así como adecuadas facilidades y acordes al programa de entrenamiento aprobado".

Con relación al segundo argumento; efectivamente, la Dirección General de Aviación Civil otorgó la aprobación al programa de entrenamiento teórico y práctico a la compañía Heli Green of Costa Rica, para las aeronaves Bell 47 y Robinson 44 del 28 de mayo de 2018, mediante Carta de Aprobación Inicial de número DGAC-DSO-OF-1150-2018.

Esa autorización se otorgó a la compañía recurrente y a otras, con el fin de satisfacer la necesidad de contar con pilotos habilitados, sin embargo, a través del acto administrativo recurrido, la Unidad de Licencias de la Dirección General de Aviación Civil, ente técnico con la competencia de emitir las licencias y habilitaciones de los pilotos, según el Reglamento de Licencias al Personal Técnico Aeronáutico, denominado RAC LPTA, le instó al operador a mejorar su programa de entrenamiento y a solicitar, independientemente, la autorización para generar dichas actividades de manera que no constituya una autorización permanente, a menos que se incluya en las Especificaciones de Operación de la compañía, hecho que no ha sucedido.

Al respecto, en el mismo criterio técnico mencionado anteriormente, los señores Erick Sagrera Peña, jefatura de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas y Víctor Hugo Arias Ramos, inspector de operaciones, mediante el oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-0194-2023 del 9 de febrero de 2023, han destacado lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Conocedores de que el personal de vuelo habilitado es indispensable para continuar con la actividad de la empresa se permite por medio de los oficios generados posterior a una reunión con el operador en que se acuerda mejorar el contenido del programa de entrenamiento para que incluya lo mínimo requerido en el apéndice 2 "Organización de instrucción aprobada", en cuanto a los estándares mínimos de los entrenamientos con respecto al RAC LPTA 1.2.8.6.*
>
> *Si bien es cierto que la empresa Heli Green of Costa Rica cuenta con un manual de operaciones y un programa de entrenamiento para sus actividades, éste fue aprobado con anterioridad* ***y no consideraba la emisión de habilitaciones agrícolas en las licencias de pilotos comerciales que no la poseen****, retomando el tema de lo contenido en el RAC LTPA, y sus requisitos mínimos* ***este programa no cumple en su totalidad de como actividad para centros de instrucción pero puede ser mejorado si la empresa quisiera acogerse a esta modalidad de entrenamiento*** *según lo conversado en la reunión de diciembre anterior de la que se desprenden los oficios DGAC-DSO-PEL-OF-162-2022, DGAC-DSO-PEL-OF-165-2022 de la DGAC y oficio HGCR-AG-0044-2022 de la empresa Heli Green, de manera tal que* ***luego de ajustar el programa de entrenamiento en cuanto a estandarización de requisitos, establecimiento de obligaciones y responsabilidades de los encargados del proceso de instrucción se podría (valorar) si procede incluir en las autorizaciones contenidas en las Habilitaciones de las Especificaciones de Operación de la empresa Heli Green, asegurando de esta manera el nivel apropiado de seguridad operacional, esto incluye obligaciones y responsabilidades en cuanto a la actividad de entrenamiento contenidas en el manual de operaciones, así como lo mínimo requerido en cuanto a un programa de SMS y la evaluación del riesgo correspondiente (gestión del cambio) de acuerdo a lo que establece el RAC 19*** *en lo que corresponde a centros de instrucción".*
>
> (El resaltado es propio)

La parte recurrente argumenta, en los motivos número 3, 4, 5 y 6, en resumen, que, con la aprobación inicial otorgada por la Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio número DGAC-DSO-OF-1150-2018 citado, al plan de entrenamiento teórico y práctico para sus pilotos en fumigación agrícola y que dicha aprobación no quedó sujeta a la apertura de futuros centro de formación o escuelas de instrucción.

Es por lo que, mediante el oficio DGAC-DSO-PEL-OF-054-2022 del 28 de abril de 2022 (acto administrativo recurrido), se le instó a la compañía Heli Green of Costa Rica sociedad anónima a mejorar su programa de entrenamiento y a solicitar independientemente la autorización para generar actividades de entrenamientos, de manera que no constituya una autorización permanente, a menos que se haya incluido en las Especificaciones de Operación de la empresa.

La Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, establece en el artículo 18, las atribuciones de la Dirección General de Aviación Civil, destacando, entre ellas, el inciso II), el cual indica lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *II.- Otorgar, refrendar, revalidar, convalidar, suspender temporalmente o cancelar licencias y certificados de aptitud del personal técnico aeronáutico y llevar el registro correspondiente de tales licencias y certificados".*

Además, en el inciso XVII, del mismo artículo establece lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *XVII. Velar por la seguridad de la navegación aérea y del transporte aéreo, para lo cual prescribirá y revisará periódicamente;*
>
> *b) Requisitos relativos al otorgamiento, revalidación, convalidación, suspensión o cancelación de licencias al personal técnico aeronáutico, así como lo concerniente al máximo de horas o períodos de trabajo de los aeronautas".*

Asimismo, el Reglamento de Regulaciones Aeronáuticas Costarricenses de Licencias al personal técnico aeronáutico, oficializado mediante el decreto ejecutivo número 43061 del 28 de abril de 2021, establece que la Dirección General de Aviación Civil es la autoridad otorgadora de licencias y habilitaciones al personal técnico aeronáutico. Veamos:

> *"1.2.8.6 La instrucción aprobada basada en competencias para encargados de operaciones de vuelo/despachadores de vuelo se impartirá en una organización de instrucción aprobada. Los privilegios de instrucción reconocida que en estas Regulaciones se establecen, serán reconocidos mediante autorización expresa de la Dirección General de Aviación Civil.*
>
> *La Dirección General de Aviación Civil podrá conceder los privilegios de instrucción reconocida a instituciones, organismos o empresas aéreas, cuando los programas de estudio sean aprobados por la Dirección General de Aviación Civil, y la instrucción se lleve a cabo bajo la directa supervisión y vigilancia de la misma.*
>
> *Las escuelas u organizaciones de entrenamiento para la preparación de aplicantes a licencias y habilitaciones bajo el RAC-LPTA, estarán dirigidas, equipadas, y operarán en un lugar adecuado para ofrecer instrucción en vuelo y/o en entrenador sintético y enseñanza teórica de acuerdo con programas de formación aprobados por la Dirección General de Aviación Civil.*
>
> *Para su establecimiento es indispensable obtener el respectivo Certificado de Explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil y el Certificado Operativo de acuerdo con el RAC-119.*

La escuela u organización de entrenamiento someterá a aprobación por parte de la Dirección General de Aviación Civil:

1. Plan de enseñanza
2. Silabarios para cada curso que pretende impartir
3. Nómina de profesores e instructores junto con sus Certificados y Currículo Vitae
4. Descripción de las instalaciones y materiales de instrucción, aviones, entrenadores sintéticos, simuladores y equipos para la enseñanza.
5. Manual de Operaciones
6. Manual de Instrucción.

La Dirección General de Aviación Civil determinará el número mínimo de horas de instrucción teórica que deberán completar los alumnos de las escuelas de aviación civil para encontrarse en capacidad de solicitar el Certificado de aptitud correspondiente.

La Dirección General de Aviación Civil exigirá que se apliquen las normas de pruebas prácticas y teóricas establecidas para cada una de las licencias y habilitaciones del RACLPTA".

En el capítulo 2 "*Licencias y habilitaciones para pilotos y pilotos a distancia*", sección A "*Licencias y habilitaciones para pilotos*", apartado 2.2.1, sobre los requisitos para los alumnos que optan por ser pilotos, en inciso b), se destaca lo siguiente:

"(...)

b) Estar inscrito en un curso teórico y práctico ***en una escuela autorizada por la Dirección General de Aviación Civil.***

(...)".

Este mismo reglamento es claro, en cuanto a las restricciones para la expedición de habilitaciones de pilotos, destacando lo que a continuación se transcribe:

"2.1.8 Circunstancias en las que se requiere autorización para impartir instrucción.

2.1.8.1 La Dirección General de Aviación Civil no permitirá que el titular de una licencia imparta la instrucción de vuelo exigida para expedir una licencia o habilitación de piloto, a menos que dicho titular haya recibido la debida autorización de la Dirección General de Aviación Civil.

La debida autorización comprenderá:
a) una habilitación de instructor de vuelo anotada en la licencia del titular; o
b) la autorización para actuar como agente de algún organismo reconocido que haya sido facultado por la Dirección General de Aviación Civil para impartir instrucción de vuelo; o

c) una autorización específica otorgada por la Dirección General de Aviación Civil".

Es decir, con base en el criterio técnico de la Unidad de Licencias Aeronáuticas y de la información contenida en las Habilitaciones de las Especificaciones de Operación de la empresa Heli Green of Costa Rica sociedad anónima, no se puede derivar que la misma pueda generar otros entrenamientos más que los requeridos para la parte técnica sin que haya sido aprobado por la Dirección General de Aviación Civil, lo que contraviene las disposiciones de seguridad aeronáutica establecidos en la normativa antes mencionada.

Con relación a esto, esa unidad, mediante oficio número DGAC-DSO-PEL-OF-024-2023 del 8 de febrero de 2022, indicó lo siguiente:

> *"El eje principal desde la parte de la unidad de licencias aeronáuticas es fundamentalmente acerca del programa de entrenamiento contenido en el manual de operaciones de la empresa Heli Green y como este venía siendo utilizado para dar dicho entrenamiento a pilotos para poder obtener licencia o habilitación en fumigación agrícola; Se indico en su momento que esta práctica utilizada no eran las recomendadas y aprobadas en su manual para dicho fin, esto se manifestó mediante oficio DGAC-DSO-PEL-OF-054-2022, sin embargo al estar muy confusa dicha aprobación por parte de la unidad pertinente y encargada de realizar la revisiones y vigilancias al mismo acerca del entrenamiento y su alcance para obtención de licencias o habilitaciones de sus pilotos; se da el beneficio de que se continuara de esa forma, cabe recalcar que hace muchos años atrás no existía escuelas de fumigación agrícola, más sin embargo hoy en día existe una escuela certificada en la parte teórica de fumigación agrícola que puede brindar ese entrenamiento, lo cual se le manifestó a la empresa Heligreen y que todo piloto que pretenda obtener esta habilitación de fumigación debía realizar el entrenamiento en un centro aprobado para dicho fin.*
>
> *Es importante indicar que la unidad de licencias se ajusta a lo establecido en el RAC LPTA acerca del otorgamiento de licencias/habilitaciones aeronáuticas mediante las Organizaciones de instrucción reconocida que son entidades aprobadas por y que funcionan bajo la supervisión de la Dirección General de Aviación Civil de conformidad con los requisitos del Anexo 1 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, para que realice la instrucción reconocida".*

Es por lo anterior que la Unidad de Licencias de la Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio número DGAC-DSO-PEL-OF-054-2022 del 28 de abril de 2022, le instó a la compañía Heli Green of Costa Rica sociedad anónima, a contratar personal que cuente con la habilitación agrícola en su licencia, esto en apego al RAC LTDA. Asimismo, se le instó a mejorar el programa de entrenamiento y a solicitar independientemente, la autorización para generar las actividades de entrenamientos para la obtención de habilitaciones.

Aunado a lo anterior, refieren los señores Segrera y Ramos, literalmente que:

> *"El personal de vuelo (Los pilotos) que utiliza Heligreen no pertenecen directamente a la empresa Heligreen, sino que son subcontratados a través de empresas que suministran servicios profesionales a la misma según organigrama encontrado en el manual de operaciones de Heligreen por lo que se espera que estos pilotos tengan su correspondiente*

habilitación agrícola, sin embargo, esto no excluye a Heligreen de cumplir con la responsabilidad de mantener entrenado (competente- curren) al personal de vuelo que opera sus aeronaves según lo requiere el Reglamento para las Actividades de la Aviación Agrícola en su artículo 54.8 (Instrucción y mantenimiento de la competencia) esto lo cumple la empresa con lo contenido en el manual de operaciones en donde Heligreen establece el programa de entrenamiento de su compañía aplicable al personal de vuelo mismo en el que podemos encontrar las siguientes citas:

1.0 INTRODUCCIÓN

"...En nuestra compañía se dirigirá un programa de entrenamiento por instructores experimentados en las aplicaciones agrícolas los cuales se encargarán específicamente de la instrucción en los vuelos destinados a aplicaciones aéreas con personal que ya poseen una licencia de piloto comercial y la habilitación de fumigación agrícola..."

En el numeral 4.0 inciso f. del mismo documento, Requisitos de los pilotos, ser poseedor de la habilitación agrícola, así como de los requisitos de entrenamiento recurrentes para los pilotos que vuelan sus aeronaves." Ver figura 3 De acuerdo con la información contenida en las Habilitaciones de las Especificaciones de Operación de la empresa no se puede derivar que Heligreen pueda generar otros entrenamientos más que los requeridos para la parte técnica sin que haya sido aprobado por la DGAC. El Manual de Operaciones de la empresa Heligreen contiene entrenamientos requeridos para mantener la competencia de las tripulaciones de vuelo de una típica operación de trabajos aéreos y los entrenamientos esperados con la finalidad de garantizar la seguridad operacional".

***La emisión de licencias y habilitaciones de los pilotos se rige por medio del RAC LPTA y por lo tanto es competencia de la Unidad de Licencias**. Ante la solicitud de asistencia de esta unidad, la Unidad de Operaciones brinda apoyo con nuestros inspectores. En cuanto al tema específico que nos compete fue posición de la jefatura de licencias emitir el oficio DGAC-DSO-PEL-OF-054-2022 del 28 de abril de 2022, en el cual se le insta al Operador a contratar personal que cuente con la habilitación agrícola en su licencia. Como práctica aceptada se le ha autorizado a la empresa Heligreen Of Costa Rica entre otras compañías para que realice parte de estos entrenamientos dentro de la actividad propia de la empresa con el fin de satisfacer la necesidad de contar con pilotos habilitados y dado que en el país no existía centro de instrucción que ofreciera entrenamiento para obtener estas habilitaciones, sin embargo se le insta al operador a mejorar su programa de entrenamiento y a solicitar independientemente la autorización para generar estas actividades de manera tal que no constituya una autorización permanente a menos que se incluya en las OpSpecs de la compañía Heligreen.*

Conocedores de que el personal de vuelo habilitado es indispensable para continuar con la actividad de la empresa se permite por medio de los oficios generados posterior a una reunión con el operador en que se acuerda mejorar el contenido del programa de entrenamiento para que incluya lo mínimo requerido en el APÉNDICE 2 ORGANIZACIÓN DE INSTRUCCIÓN APROBADA, en cuanto a los estándares mínimos de los entrenamientos con respecto al RAC LPTA 1.2.8.6".

(El resaltado es propio)

En este mismo criterio, los señores Segrega Peña y Ramos Arias, concluyen para este caso, lo que a continuación se transcribe:

> *"Por lo anterior expuesto consideramos que el programa de entrenamiento de la empresa Heligreen of Costa Rica* ***no cumple en su totalidad con lo requerido para que pueda considerarse como material para soportar entrenamientos con estándares y condiciones mínimas requeridas por el RACLPTA para la emisión de las habilitaciones agrícolas****, si bien es cierto este programa tiene una aprobación de esta unidad el mismo no fue considerado para efectuar los entrenamientos a personal sin las habilitaciones agrícolas como se puede evidenciar en el material contenido en el manual de operaciones de la empresa Heligreen y el programa de entrenamiento en cuestión y la evaluación de riesgo requerida para esta actividad, según se evidencia en las imágenes del programa de entrenamiento adjuntas al final de este documento".*

(El resaltado es propio)

Dicho lo anterior, en el recurso de apelación no existe fundamentación que permita a esta instancia manifestarse a favor del recurrente, ya que no existen alegatos o argumentos que defiendan en alguna forma que la compañía Heli Green of Costa Rica sociedad anónima pueda seguir operando la instrucción o habilitación técnica para pilotos bajo las Especificaciones de Operación de ésta, bajo el marco del cumplimiento de la normativa vigente para esa actividad.

Por tanto, con fundamento en las consideraciones señaladas, se debe rechazar el presente recurso apelación interpuesto por el señor Douglas Ríos Coronado, representante legal de la compañía Heli Green of Costa Rica sociedad anónima, toda vez que no se establecen razones que ameriten la devolución de lo resuelto, ya que no existe normativa que sustente su disconformidad, por lo que se confirma en todos sus extremos el oficio número DGAC-DSO-PEL-OF-054-2022 citado, ya que el programa de entrenamiento de la empresa no cumple en su totalidad con lo requerido para que pueda considerarse como material para soportar entrenamientos con estándares y condiciones mínimas requeridas por el RAC LPTA, para la emisión de las habilitaciones agrícolas.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve:

5) Declarar sin lugar la apelación interpuesto por el señor Douglas Ríos Coronado, representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Heli Green of Costa Rica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-353542; en contra del oficio número DGAC-DSO-PEL-OF-054-2022 del 28 de abril de 2022, suscrito por la Unidad de Licencias Aeronáuticas, mediante el cual se le solicitó a la compañía acatar las obligaciones descritas en la normativa en cuanto al programa de entrenamiento a los pilotos.

6) Ratificar el acto administrativo contenido en el oficio número DGAC-DSO-PEL-OF-054-2022 citado.

7) Agotar la vía administrativa.

8) Notifíquese al señor Douglas Ríos Coronado, por medio del correo electrónico dcoronado@grupoheligreen.com. Comunicar a las Unidades de Asesoría Jurídica y Licencias Aeronáuticas, para lo de su competencia.

Allison Aymerich Pérez
Presidenta
Consejo Técnico de Aviación Civil